



Notaría 13^{era}
de Guayaquil

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

..... QUINTO..... TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION
DE DOCUMENTOS CON ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA COMPANIA PLUMUE HOL -
DINGS INC.

OTORGANTES: COMPANIA PLUMUE S.A.

CUANTIA (S) INDETERMINADA

FECHA DE LA ESCRITURA: 27 de Octubre del 2008

FECHA DEL TESTIMONIO: Guayaquil, 28 de Octubre del 2008

Copia Certificada

ESCRITURA No. 01887



Señor Notario:

En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase protocolizar los siguientes documentos relacionados con la compañía **PLUIMUE HOLDINGS INC.**; solicitud que la hago al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial.

1. Acta de la Sesión de Directorio, celebrada el 30 de Septiembre de 2008.
2. Poder general otorgado a favor de la Ing. Elvira Ortega Maldonado de Arosemena, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Decimotercero del Cantón Guayaquil, Dr. Virgilio Jarrín Acunzo, el 2 de Octubre de 2008.
3. Certificado de apertura de cuenta de integración emitido por el Banco Bolivariano.
4. Certificate of Good Standing emitido por el Registrador General Encargado de la Mancomunidad de Las Bahamas, Shane A. Miller, y debidamente apostillado por la Secretaria Permanente Encargada del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Mancomunidad de las Bahamas, Roselyn Dorsett – Horton, el 11 de Septiembre de 2008.
5. Traducción del Certificate of Good Standing (Certificado de Existencia Legal y de Cumplimiento de Obligaciones) elaborada y firmada por el Sr. Orestes Martínez Bravo; firma que fue debidamente autenticada ante el Notario Decimotercero del Cantón Guayaquil, Dr. Virgilio Jarrín Acunzo, el 2 de Octubre de 2008.
6. Memorandum of Association & Articles of Association debidamente apostillado por la Secretaria Permanente Encargada del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Mancomunidad de Las Bahamas, Roselyn Dorsett – Horton, el 11 de Septiembre de 2008.
7. Traducción del Memorandum of Association & Articles of Association (Escritura de Constitución y Cláusulas Estatutarias) elaborada y firmada por el Sr. Orestes Martínez Bravo; firma que fue autenticada ante el Notario Decimotercero del Cantón Guayaquil, Dr. Virgilio Jarrín Acunzo, el 2 de Octubre de 2008.

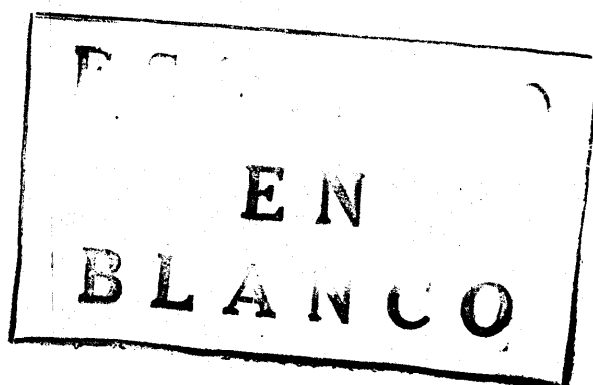




Una vez realizada la protocolización solicitada, agradeceré se sirva otorgarme 5 testimonios.

Atentamente,


Rosa Barre de Sánchez
Abogada
Registro No. 7.719





Resolución del Directorio
PLUIMUE HOLDINGS INC.
30 de septiembre de 2008

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los treinta días del mes de Septiembre de 2008, a las doce horas y veinte minutos, en la oficina ubicada en el mezanine del Centro Empresarial Las Cámaras, ubicada en Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, se reunieron, conforme a lo establecido en los artículos 73 y 79 del Estatuto de la compañía **Pluimue Holdings Inc.**, sus directores, señores Ernesto Estrada Santistevan, Jorge Ortega Trujillo, Elvira Ortega Maldonado de Arosemena, y Andrés Ortega Arosemena; con el objeto de conocer y resolver sobre lo siguiente:

Punto Único: Sobre la conveniencia de establecer en el Ecuador una sucursal de Pluimue Holdings Inc.

Los directores luego de deliberar al respecto y por así convenir a los intereses de la compañía resolvieron:

1. Establecer en el Ecuador una sucursal de la compañía Pluimue Holdings Inc.;
2. Que la actividad que realizará dicha sucursal en el Ecuador será: **a)** La promoción, desarrollo, urbanización y comercialización de tierras y de toda clase de proyectos inmobiliarios; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; **b)** Compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; **c)** Podrá prestar asesoría en proyectos inmobiliarios, podrá dedicarse a la construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Podrá actuar como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá construir propiedades horizontales y realizar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo;
3. Asignar, a fin de conformar su capital, la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00); y,
4. Para su buen funcionamiento y manejo, se designa como sus apoderados a los señores Jorge Ortega Trujillo, Elvira Ortega de Arosemena y Andrés Ortega Arosemena, quienes individualmente tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la PODERDANTE con las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrar Pluimue

Dr. Virgilio
Jarrin Acunzo
Notario

Holdings Inc., incluyendo sin ánimo de excluir: 1) Tramitar la apertura de la sucursal; 2) Contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la sucursal en el desarrollo de su actividad; 3) Realizar actos de administración como: Pagar las deudas y cobrar los créditos de la poderdante; perseguir en juicio a los deudores de la sucursal; 4) Constituir gravámenes sobre los bienes de la sucursal; 5) Adquirir a nombre de la sucursal obligaciones con la finalidad de cumplir con su objeto social; 6) Adquirir bienes suscribiendo para el efecto los contratos correspondientes; y, 7) Transferir a cualquier título los bienes de la sucursal.

5. Autorizar a la Sra. Elvira Ortega de Arosemena y/o al Sr. Andrés Ortega Arosemena para que cualquiera de ellos otorgue el poder referido en el numeral anterior, así como realice los demás trámites que fueren necesarios para la apertura de la sucursal en Ecuador.
6. Autorizar a las abogadas Rosa Barre de Sánchez y/o Consuelo Flor Morla y/o Martha Ganchozo Moncayo, para que cualquiera de ellas realice las gestiones necesarias a fin de obtener la aprobación de la apertura de la sucursal en el Ecuador.

Por no haber otro asunto que tratar se suspendió momentáneamente la sesión para efectos de redactar la presente acta. Reinstalada la sesión con los directores presentes, se dio lectura de la misma, quienes la suscribieron en señal de aceptación.-


Ernesto Estrada Sanllevan

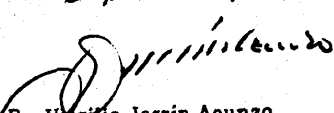

Jorge Ortega Trujillo


Elvira Ortega Maldonado de Arosemena


Andrés Ortega Arosemena

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2385, de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de una fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, Octubre 27 de 2008.




Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Copia Certificada

ESCRITURA No 01638

PODER GENERAL QUE OTORGA

LA COMPAÑIA PLUIMUE HOL-

DINGS INC. A FAVOR DE LA

SEÑORA INGENIERA ELVIRA OR-

TEGA MALDONADO DE AROSE-

MENA.- CUANTIA: INDETER-

MINADA.- En la ciudad de

Guayaquil, República del

Ecuador, a los dos días

del mes Octubre del año

dos mil ochocientos, ante mí, Doctor VIRGILIO JARRÍN

ACUNZO, Abogado y Notario Público Decimotercero

de este Cantón, comparecen: por una parte, el

señor ANDRÉS ORTEGA MALDONADO, de estado civil

soltero, de profesión ejecutivo, a nombre y en

representación de la compañía PLUIMUE HOLDINGS

INC., debidamente autorizado por el Directorio,

conforme lo acredita con la copia de la

Resolución que me presenta y que se agrega como

documento habilitante al final de esta matriz;

y, por otra parte, la señora ingeniera ELVIRA

ORTEGA MALDONADO DE AROSEMENA, de estado civil

casada, de profesión Ingeniera Comercial, por

sus propios derechos; los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con

domicilio y residencia en esta ciudad de

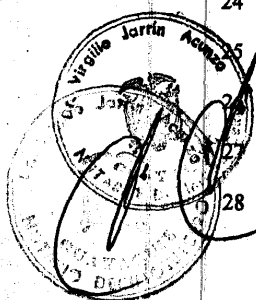
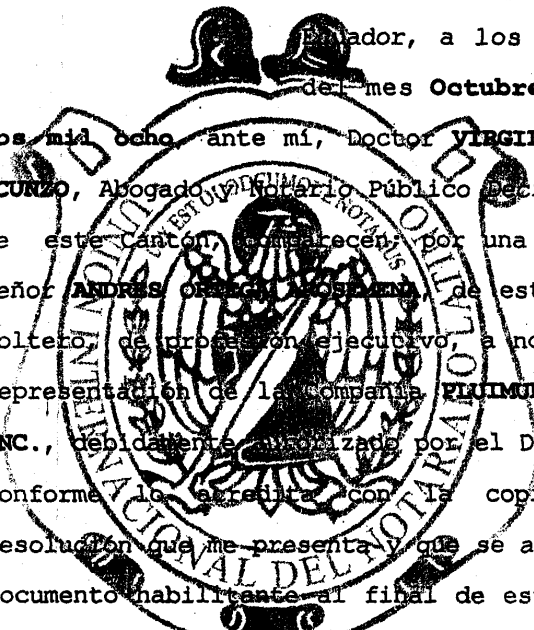
Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria

para celebrar toda clase de actos o contratos,

Mis Escri. Ortega_Pod. Gral.

O-1480

JL

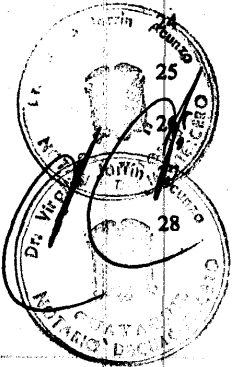


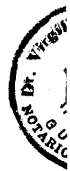


1 a quienes de conocerlos personalmente doy fe;
2 bien instruidos sobre el objeto y resultados de
3 esta escritura pública de **PODER GENERAL**, a la
4 que proceden, como queda indicado, con amplia
5 y entera libertad, para su otorgamiento me
6 presentan la minuta que es del tenor siguiente:
7 "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
8 Públicas a su cargo sírvase incorporar una en
9 la que conste el **Poder General** que se otorga ~~al~~
10 de conformidad a las cláusulas y declaraciones
11 siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparecen a
12 la celebración de esta escritura pública, por
13 una parte la compañía **Pluimue Holdings Inc.**,
14 debidamente representada por el Señor Andrés
15 Ortega Arosemena, conforme lo acredita con la
16 copia certificada de la resolución del Di-
17 rectorio que se agrega a este instrumento como
18 documento habilitante; parte a la que de ahora
19 en adelante se la denominará **PODERDANTE**; y, por
20 otra la Ingeniera **Elvira Ortega Maldonado de**
21 **Arosemena**; parte a la que de ahora en adelante
22 se la podrá denominar la **APODERADA. SEGUNDA:**
23 **ANTECEDENTES:** El directorio^{de/} la compañía **PLUIMUE**
24 **HOLDINGS INC.**, en sesión celebrada el treinta
25 de Septiembre de dos mil ocho, resolvió: **Uno.**
26 Establecer una sucursal en el Ecuador; **Dos.**
27 Que la actividad que desarrollará dicha
28 sucursal será: a) La promoción, desarrollo,



urbanización y comercialización de tierras y de toda clase de proyectos inmobiliarios; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; b) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; c) Podrá prestar asesoría en ~~proyectos~~ inmobiliarios; podrá dedicarse a la ~~construcción~~ y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Podrá actuar como intermediaria, mandataria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá construir propiedades horizontales y realizar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo. **Tres.** Designar como sus apoderados a los señores Jorge Ortega Trujillo, Elvira Ortega Maldonado de Arosemena y Andrés Arosemena Ortega, de conformidad a lo dispuesto en la resolución tomada por el directorio en sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil ocho. **Cuatro.** Autorizar a la Señora Elvira Ortega Maldonado de Arosemena y/o al Señor Andrés Ortega





1 Arosemena para que cualquiera de ellos otorgue
2 los poderes referidos en el numeral anterior,
3 así como realice los demás trámites que
4 fueren necesarios para la apertura de la sucursal
5 en Ecuador. **TERCERA: PODER GENERAL:** Por medio
6 de este instrumento público la PODERDANTE
7 confiere poder general amplio y suficiente a
8 favor de la Ingeniera Elvira Ortega de Arosemena,
9 quien tendrá la representación legal, judicial
10 y extrajudicial de la PODERDANTE con las más
11 amplias facultades para realizar todos los
12 actos y negocios jurídicos que haya de celebrar
13 Pluimue Holdings Inc., incluyendo sin ánimo
14 de excluir: **Uno)** Tramitar la apertura de la
15 sucursal; **Dos)** Contestar demandas y cumplir con
16 las obligaciones contraídas por la sucursal en
17 el desarrollo de su actividad; **Tres)** Realizar
18 actos de administración como: Pagar las deudas y
19 cobrar los créditos de la poderdante; perseguir
20 en juicio a los deudores de la sucursal;
21 **Cuatro)** Constituir gravámenes sobre los bienes
22 de la sucursal; **Cinco)** Adquirir a nombre de la
23 sucursal obligaciones con la finalidad de
24 cumplir con su objeto social; **Seis)** Adqui-
25 rir bienes suscribiendo para el efecto los
26 contratos correspondientes; y, **Siete)** Transferir
27 a cualquier título los bienes de la sucursal.
28 **CUARTA.- ACEPTACIÓN:** La APODERADA acepta el



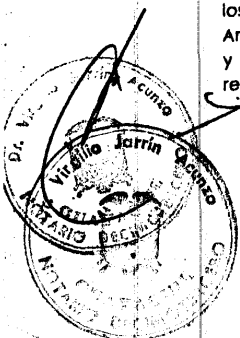
**Resolución del Directorio
PLUIMUE HOLDINGS INC.
30 de septiembre de 2008**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los treinta días del mes de Septiembre de 2008, a las doce horas y veinte minutos, en la oficina ubicada en el mezanine del Centro Empresarial Las Cámaras, ubicada en Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar, se reunieron, conforme a lo establecido en los artículos 73 y 79 del Estatuto de la compañía **Pluimue Holdings Inc.**, sus directores, señores Ernesto Estrada Santistevan, Jorge Ortega Trujillo, Elvira Ortega Maldonado de Arosemena, y Andrés Ortega Arosemena; con el objeto de cortocer y resolver sobre lo siguiente:

Punto Único: Sobre la conveniencia de establecer en el Ecuador una sucursal de Pluimue Holdings Inc.

Los directores luego de deliberar al respecto y por así convenir a los intereses de la compañía resolvieron:

1. Establecer en el Ecuador una sucursal de la compañía Pluimue Holdings Inc.;
2. Que la actividad que realizará dicha sucursal en el Ecuador será: a) La promoción, desarrollo, urbanización y comercialización de tierras y de toda clase de proyectos inmobiliarios; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; b) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticres de bienes inmuebles; c) Podrá prestar asesoría en proyectos inmobiliarios, podrá dedicarse a la construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Podrá actuar como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá construir propiedades horizontales y realizar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tenga relación con el mismo;
3. Asignar, a fin de conformar su capital, la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00); y,
4. Para su buen funcionamiento y manejo, se designa como sus apoderados a los señores Jorge Ortega Trujillo, Elvira Ortega de Arosemena y Andrés Ortega Arosemena, quienes individualmente tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la PODERDANTE con las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrar Pluimue



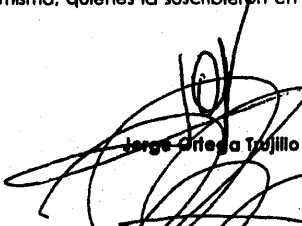


Holdings Inc., incluyendo sin ánimo de excluir: 1) Tramitar la apertura de la sucursal; 2) Contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la sucursal en el desarrollo de su actividad; 3) Realizar actos de administración como: Pagar las deudas y cobrar los créditos de la poderdante; perseguir en juicio a los deudores de la sucursal; 4) Constituir gravámenes sobre los bienes de la sucursal; 5) Adquirir a nombre de la sucursal obligaciones con la finalidad de cumplir con su objeto social; 6) Adquirir bienes suscribiendo para el efecto los contratos correspondientes; y, 7) Transferir a cualquier título los bienes de la sucursal.

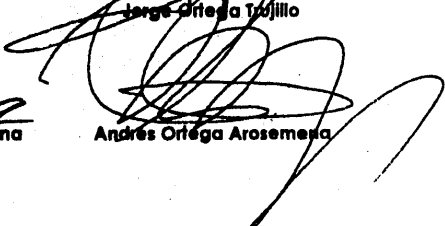
5. Autorizar a la Sra. Eivra Ortega de Arosemena y/o al Sr. Andrés Ortega Arosemena para que cualquiera de ellos otorgue el poder referido en el numeral anterior, así como realice los demás trámites que fueren necesarios para la apertura de la sucursal en Ecuador.
6. Autorizar a las abogadas Rosa Barre de Sánchez y/o Consuelo Flor Morla y/o Martha Ganchazo Moncayo, para que cualquiera de ellas realice las gestiones necesarias a fin de obtener la aprobación de la apertura de la sucursal en el Ecuador.

Por no haber otro asunto que tratar se suspendió momentáneamente la sesión para efectos de redactar la presente acta. Reinstalada la sesión con los directores presentes, se dio lectura de la misma, quienes la suscribieron en señal de aceptación.-


Ernesto Estrada Sanistevan

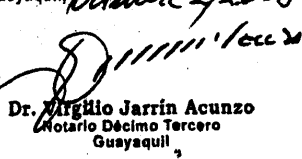

Jorge Ortega Trujillo


Eivra Ortega Maldonado de Arosemena


Andrés Ortega Arosemena

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuan-
Indeterminada.- Guayaquil, Octubre 2/2008




Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



CIUDADANIA 091148618-4
ORTEGA ARDREMEÑA ANDRÉS JOSE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
25 MARZO 1968
DNI- 0398-04795 M.
GUAYAS- GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION- 1968

EQUATORIANA***** E13321222
BOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FABIAN ORTEGA TRUJILLO
MARIA DEL CARMEN ARDREMEÑA
GUAYAQUIL 09/01/2004
08/01/2014
REN 0632117

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de
Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 584
del 12 de Abril de 1.978, DQY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe.- Cuantía:
Indeterminada.- Guayaquil, *27 de Mayo 2/2028*



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

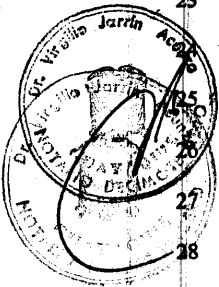
[Handwritten signature]



1 poder general que por medio de este instrumento
2 público otorga la PODERDANTE. Agregue usted señor
3 notario, las demás cláusulas de estilo que con-
4 sulten la eficacia y validez de este instrumento
5 y agregue como documentos habilitantes la copia
6 certificada de la Resolución del Directorio de
7 Pluimue Holdings Inc.. (firmado).- Abogada Martha
8 Ganchozo Moncayo.- Registro número doce mil
9 quinientos sesenta y nueve".- **(HASTA AQUÍ LA MI-
10 NUTA)**.- Quedan agregados a mi Registro, formando
11 parte integrante de la escritura pública,
12 todos los documentos habilitantes que se han
13 considerado pertinentes para dar la solemnidad
14 que requiere el presente instrumento público.-
15 Los otorgantes me presentaron sus respectivos
16 documentos de identificación personal.- Leída que
17 les fue la presente escritura de principio a
18 fin y en alta voz, por mí el Notario a los
19 intervinientes, estos la aprobaron en todas y
20 cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron
21 y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario,
22 de todo lo cual **DOY FE**.-ENMENDADO: Comparecen a.-
23 VALE.- TESTADO: a.- VALE.-ENTRE LINEAS: de.-VALE.-

24
25
26
27 p) PLUIMUE HOLDINGS INC.

28 f) SR. ANDRES ORTEGA AROSEMENA



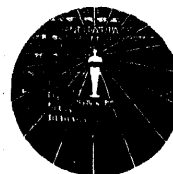


1 C.C. # 091148612-4
2 C.V. # No ha sufragado por haber estado en el Exterior.
3
4
5
6
7 *[Signature]*
8 SRA. ING. ELVIRA MALDONADO ORTEGA DE
9 AROSEMENA
10 C.C. # 090398252-8
C.V. # 241-0012

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO,
que firmo y sello en cinco fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los
veintiún días del mes de Octubre del año dos mil ocho.-



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero
Guayaquil



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978. DOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de *Cinco* fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe. Cuantía:
Indeterminada. Guayaquil, *Octubre 27 del*
2008



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero
Guayaquil



Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC010187-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en **PLUIMUE HOLDINGS INC.** xxx

La cantidad de **DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

	NOMBRE
PLUIMUE HOLDINGS INC	

CANTIDAD
\$2,000.00

TOTAL \$2,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

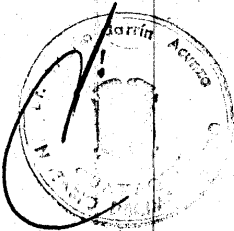
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la apertura de la sucursal en el Ecuador no llegare a aprobarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE OCTUBRE DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



F.N. 009



APOSTILLE
(Convention de La Hague du 5 Octobre 1961)

Country: COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
This public document

has been signed by SHANE A. MILLER

acting in the capacity of REGISTRAR GENERAL
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

bears the seal SHANE A. MILLER
NASSAU, NEW PROVIDENCE, THE BAHAMAS

CERTIFIED

at NASSAU 6. 11TH SEPTEMBER, 2008

by ROSELYN DORSETT-HORTON, DEPUTY PERMANENT SECRETARY

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

5069/2008

10: Signature

DEPUTY PERMANENT SECRETARY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS



COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT 2000
(No. 45 of 2000)

IBC 08

CERTIFICATE OF GOOD STANDING

(Section 189)

No. 143985 B

PLUMUE HOLDINGS INC.

I, SHANE A. MILLER, Acting Registrar General of the Commonwealth of The Bahamas, DO HEREBY CERTIFY:

1. The above Company was duly incorporated under the provision of the International Business Companies Act 2000, (No. 45 of 2000) on the 31st day of May 2006 as a Company No. 143985 of the Register of International Business Companies.
2. The name of the Company is still on the Register of the International Business Companies and the Company has paid all fees, licence fees and penalties due and payable under the provisions of Sections 175 and 194 of the said Act.
3. The Company has not submitted to me Articles of Merger or Consolidation that have not yet been effective.
4. The Company has not submitted to me Articles of Arrangement that has not yet become effective.
5. The Company is not in the process of being wound up and dissolved.
6. No proceedings have been instituted to strike the name of the Company off the said Register.
7. In so far as is evidenced by the documents filed with me the Company is in good legal standing.

Given under my hand and seal at Nassau in the
Commonwealth of The Bahamas this 1st day
of September, 2008

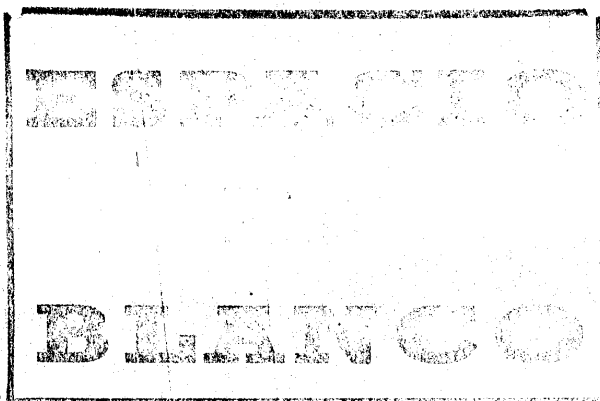

Acting Registrar General



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de
Marzo 31 de 1970, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1971, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
cuya consta de 202 fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe.- Cuantía:
Indeterminada.- Guayaquil, Octubre 27 del
2008



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



[Handwritten signature]

Sello ilegible

Firma

Fechado este día 30 de Mayo A.D, 2006

APOSTILLA

Convención de La Haya de Octubre 5, 1961

1. Pais: MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

Este documento público

2. Ha sido firmado por SHANE A. MILLER

3. Actuando en su calidad de REGISTRADOR GENERAL

MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

4. Lleva el sello de SHANE A. MILLER

NASSAU, NEW PROVIDENCE, LAS BAHAMAS

CERTIFICADO

5. en NASSAU

6. SEPTIEMBRE 11, 2008

7. por ROSELYN DORSETT-HORTON SECRETARIA PERMANENTE
ENCARGADA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5069/2008

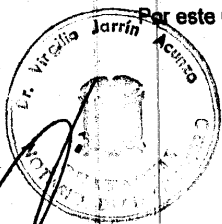
11. Firma

Firma

SECRETARIO PERMANENTE ENCARGADO
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en
inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 091785717-9





MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
La Ley 2000 de Compañías Negocios Internacionales

IBC08

Certificado de Existencia Legal y de Cumplimiento de Obligaciones
Sección 189

No. 143985 B

PLUIMUE HOLDINGS INC

La suscrita, SHANE A. MILLER Registrador General Encargado de la Mancomunidad de las Bahamas POR LA PRESENTE CERTIFICO:

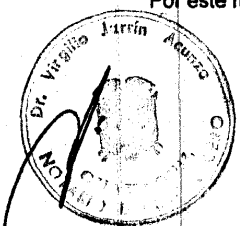
1. La compañía arriba mencionado fue debidamente constituida según las disposiciones de la Ley 2000 de Compañías Negocios Internacionales (No. 45 de 2000) el día 31 de Mayo del 2006 como una Compañía No. 143985 del Registrador de las Compañías de Negocios Internacionales.
2. El nombre de la compañía todavía está en el Registro de las Compañías de Negocios Internacionales y la Compañía ha pagado todos los costos, costos de licencia y penalidades adeudadas y pagaderas bajo las disposiciones de las Secciones 175 y 194 de dicha Ley.
3. La Compañía no me ha presentado Cláusulas de Fusión o Consolidación que todavía no entren en vigencia.
4. La Compañía no me ha presentado acuerdo de disolución que todavía no entre en vigencia.
5. La compañía no está en proceso de liquidación ni se ha disuelto.
6. No se han iniciado procesos para borrar el nombre de la Compañía de dicho Registro.
7. En lo que se evidencia mediante el documento presentado a mí, la Compañía está y tiene una buena existencia legal.

Emitido bajo mi firma y sello en Nassau en
La Mancomunidad de las Bahamas este 1 día
De Septiembre, 2008

Firma
Registrador General Encargado

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 091785717-9





Yo, Doctor Virgilio Jarrin Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde al señor ORESTES MARTINEZ BRAVO, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma ingles, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el documento que antecede que consta de dos fojas, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma ingles al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de identidad # 0917857179. Además el firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Guayaquil, 2 de Octubre del 2008.



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978. DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *02* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, *Octubre 27* del *2008*.



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C:



APOSTILLE
(Convention de La Hague du 5 Octobre 1961)

1. Country: COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
This public document

2. has been signed by PAMELA L. KLONARIS

3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

4. bears the seal PAMELA L. KLONARIS
NASSAU, NEW PROVIDENCE, THE BAHAMAS

CERTIFIED

5. at NASSAU 6. 11TH SEPTEMBER, 2008

by ROSELYN DORSETT-HORTON, DEPUTY PERMANENT SECRETARY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

No. 5070/2008

10: Signature

**DEPUTY PERMANENT SECRETARY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS**





PLUIMUE HOLDINGS INC.

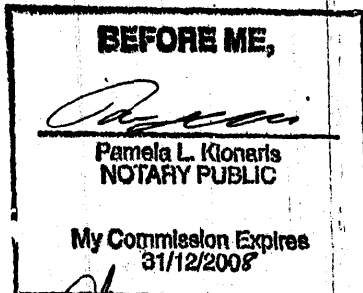
SECRETARY'S CERTIFICATE

I, Frances Turnquest, the duly appointed Secretary of PLUIMUE HOLDINGS INC., a company organized under the laws of the Commonwealth of The Bahamas (the "Company"), DO HEREBY CERTIFY the attached to be a true and correct copy of the Memorandum and Articles of Association of the Company and that the same have not been rescinded and remain in full force and effect.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the Seal of the Company this 2nd day of September 2008.



Frances Turnquest, Secretary

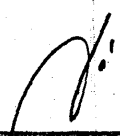
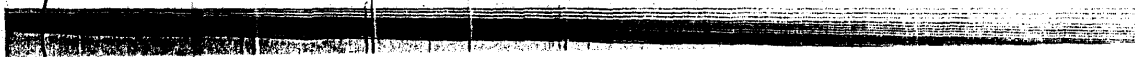


COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT, 2000

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

OF

PLUIMUE HOLDINGS INC.

- *****
1. The Name of the Company is: **PLUIMUE HOLDINGS INC.**
 2. The Registered Office of the Company is situate at Lyford Manor, Lyford Cay, West Bay Street, in the Island of New Providence, one of the Islands in the Commonwealth of The Bahamas.
 3. The Registered Agent of the Company is Guaranty Trust Bank Limited, Lyford Manor, Lyford Cay, West Bay Street, in the Island of New Providence, one of the Islands in the Commonwealth of The Bahamas.
 4. The liability of the members is limited in accordance with the provisions of Clause 10 below.
 5. (1) The object of the company is to engage in any act or activity that is not prohibited under any law for the time being in force in The Commonwealth of The Bahamas.
(2) The Company may not:
 - (a) carry on banking or trust business;
 - (b) carry on business as an insurance or reinsurance company; or
 - (c) carry on the business of providing the registered office for companies.
- 
- 

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

International Business Companies Act, 2000

Company Limited by Shares



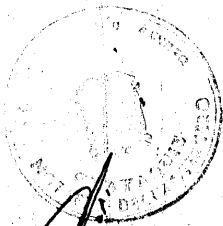
MEMORANDUM OF ASSOCIATION
&
ARTICLES OF ASSOCIATION

OF

PLUIMUE HOLDINGS INC.

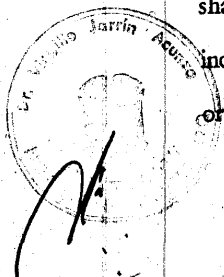
GUARANTY TRUST BANK LIMITED

Lyford Manor
Lyford Cay
West Bay Street
Nassau, Bahamas



- (d) carry on the business of "dealing" or "trading" in securities as an agent or providing "securities investment advice" as those terms are defined in the Securities Industry Act, 1999.

6. The Company shall have all such powers as are permitted by law for the time being in force in the Commonwealth of The Bahamas, irrespective of corporate benefit, to perform all acts and engage in all activities necessary or conducive to the conduct, promotion or attainment of the objects or purposes of the Company.
7. The directors may by resolution of directors exercise all the powers of the Company to borrow money and to mortgage or charge its undertakings and property or any part thereof, to issue debentures, debenture stock and other securities whenever money is borrowed or as security for any debt, liability or obligation of the Company or of any third party.
8. Any mortgage or charge of the undertaking and property of the Company shall be regarded as in the usual or regular course of the business carried on by the Company.
9. The Company shall by resolution of the directors have the power to amend or modify any of the conditions contained in this Memorandum of Association and the Articles of Association of the Company and shall have the power by resolution of the directors to increase or reduce the authorized share capital of the Company in any way which may be permitted by Law.
10. The authorized capital of the Company is United States Fifty Thousand (US\$50,000) Dollars divided into 50,000 shares having a par value of US\$1.00 each all being of a single class designated as "ordinary shares". However, the Directors shall have power to divide the shares in the capital for the time being into several classes and series and with power to increase or reduce the capital and to issue any of the shares in the capital, original, increased or reduced with or subject to any preferential, special or qualified rights or conditions as



regards dividends, repayment of capital, voting or otherwise, as the Directors of the Company may from time to time by resolution designate. The Company shall also have power to issue redeemable preference shares and share warrants as provided in its Articles of Association. The Directors are hereby expressly authorised to fix by resolution of the Directors any designations, powers, preferences, rights, qualifications, limitations or restrictions on each class or series of shares as the Directors think fit.

We, ADMINISTRATIVE DIRECTORS LIMITED and ADMINISTRATIVE HOLDINGS LIMITED both of Lyford Manor, Lyford Cay, West Bay Street, Nassau, Bahamas, for the purpose of incorporating an International Business Company under the laws of The Commonwealth of The Bahamas hereby subscribe our respective names to this Memorandum of Association.

**Names, Addresses and Descriptions
of Subscribers**

[Signature]

[SEAL]

Administrative Directors Limited
P.O. Box N-10051
Nassau, Bahamas

[Signature]

[SEAL]

Administrative Holdings Limited
P.O. Box N-10051
Nassau, Bahamas

Witness to the above signatures:

[Signature]

Dated this 30th day of May A.D., 2006.

[Signature]



COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT, 2000

ARTICLES OF ASSOCIATION

OF

PLUIMUE HOLDINGS INC.

PRELIMINARY

1. In these Articles, if not inconsistent with the subject or context, the words and expressions standing in the first column of the following table shall bear the meanings set opposite them respectively in the second column thereof.

Words
capital

Meaning

The sum of the aggregate par value of all outstanding shares with par value of the Company and shares with par value held by the Company as treasury shares plus:

- (a) the aggregate of the amounts designated as capital of all outstanding shares without par value of the Company and shares without par value held by the Company as treasury shares, and
- (b) the amounts as are from time to time transferred from surplus to capital by a resolution of directors.

**committee of
directors
resolution of
directors**

Includes a board pursuant to Section 47 of the Act.

- (a) A resolution approved at a duly constituted meeting of directors or of a committee of directors of the Company by the affirmative vote of a simple majority of the directors present at the meeting who voted and did not abstain; or:

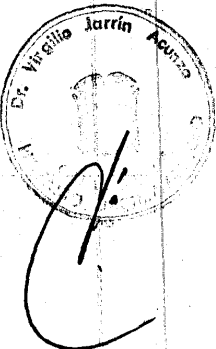
- (b) A resolution consented to in writing by an absolute majority of all the directors or of all members of the committee, as the case may be; but where a director is given more than one vote, he shall be counted by the number of votes he casts for the purposes of establishing majorities.

**resolution of
members**

- (a) A resolution approved at a duly constituted meeting of the members of the Company by the affirmative vote of:

- (i) a majority of holders of the votes of all the shares entitled to vote and who voted and did not abstain, or
- (ii) a majority of the votes of all the shareholders of each class or series of shares entitled to vote thereon as a class or series and who voted and did not abstain; or

- (b) A resolution consented to in writing by all the Shareholders entitled to vote thereon.





<i>securities</i>	Shares and debt obligations of every kind, and options, warrants and rights to acquire shares, or debt obligations.
<i>surplus</i>	The excess, if any, at the time of the determination of the total assets of the Company over the sum of its total liabilities, as shown in its books of account, plus the Company's capital.
<i>the Memorandum</i>	The Memorandum of Association of this Company as originally framed or as from time to time amended.
<i>the Act</i>	The International Business Companies Act, 2000 including any modification, extension, reenactment or renewal thereof and any regulations made thereunder.
<i>the Seal</i>	Any Seal which has been duly adopted as the Common Seal of the Company.
<i>these Articles</i>	The Articles of Association of this Company as originally framed or as from time to time amended.
<i>treasury shares</i>	Shares in the Company that were previously issued but were repurchased, redeemed or otherwise acquired by the Company and not canceled.
<i>registered shares</i>	Registered Shares shall mean shares in the Company that are issued in the name or names of the holder(s) indicated on the certificate(s).
<i>Court</i>	The Supreme Court of the Commonwealth of The Bahamas or a Judge thereof.

2. "Written" or any term of like import includes words typewritten, printed, painted, engraved, lithographed, photographed, or represented or reproduced by any mode of reproducing words in a visible form, including telex, facsimile, telegram, cable or other form of writing produced by electronic communication.
3. Save as aforesaid any words or expressions defined in the Act shall bear the same meaning in these Articles.
4. Whenever the singular or plural number or the masculine, feminine or neuter gender is used in these Articles, it shall equally, where the context admits, include the others.
5. A reference in these Articles to voting in relation to shares shall be construed as a reference to voting by members holding the shares except that it is the votes allocated to the shares that shall be counted and not the number of members who actually voted and a reference to shares being present at a meeting shall be given a corresponding construction.
6. A reference to money in these Articles is, unless otherwise stated, a reference to the currency in which shares in the Company shall be issued according to the provisions of the Memorandum.

REGISTERED SHARES

7. The Company shall issue share certificates in respect of its issued shares and every member holding registered shares in the Company shall be entitled to a share certificate which shall be (unless otherwise authorized by a resolution of the directors in conformity with the Act) signed by a director or officer of the Company and under the Seal specifying the share or shares held by him and the signature of the director or officer and the Seal may be stamped thereon.

- 

SHARES, AUTHORISED CAPITAL AND CAPITAL

10. Subject to the provisions of these Articles and any resolution of members the unissued shares of the Company shall be at the disposal of the directors who may without prejudice to any rights previously conferred on the holders of any existing shares or class or series of shares offer, allot, grant options over or otherwise dispose of shares to such persons, at such times and upon such terms and conditions as the Company may by resolution of directors determine.
11. Shares in the Company shall be issued for money, services rendered, personal property, an estate in real property a promissory note or other binding obligation to contribute money or property or any combination of the foregoing as shall be determined by a resolution of directors.
12. Shares in the Company may be issued for such amount of consideration as the directors may from time to time by resolution of directors determine, except that in the case of shares with par value, the amount shall not be less than the par value, and in the absence of fraud the decision of the directors as to the value of the consideration received by the Company in respect of the issue is conclusive unless a question of law is involved. The consideration in respect of the shares constitutes capital to the extent of the par value and the excess constitutes surplus.
13. A share issued by the Company upon conversion of or in exchange for, another share or a debt obligation or other security in the Company, shall be treated for all purposes as having been issued for money equal to the consideration received or deemed to have been received by the Company in respect of the other share, debt obligation or security.
14. Treasury shares may be disposed of by the Company on such terms and conditions (not otherwise inconsistent with these Articles) as the Company may by resolution of directors determine.
15. The Company may issue fractions of a share and a fractional share shall have the same corresponding fractional liabilities, limitations, preferences, privileges, qualifications, restrictions, rights and other attributes of a whole share of the same class or series of shares.
16. Upon the issue by the Company of a share without par value, if an amount is stated in the Memorandum to be authorised capital represented by such shares then each share shall be issued for no less than the appropriate proportion of such amount which shall constitute capital, otherwise the consideration in respect of the share constitutes capital to the extent designated by the directors and the excess constitutes surplus, except that the directors must designate as capital an amount of the consideration that is at least equal to the amount that the holder of the share is entitled to as a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.



17. The Company may purchase, redeem or otherwise acquire and hold its own shares but only out of surplus or in exchange for newly issued shares of equal value but no purchase, redemption or other acquisition shall be made unless the directors determine that immediately after the purchase, redemption or other acquisition the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and the realisable value of the assets of the Company will not be less than sum of its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in the books of account, and its capital and, in the absence of fraud, the decision of the directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.
18. A determination by the directors under the preceding Article is not required where shares are purchased, redeemed or otherwise acquired:
 - (a) pursuant to a right of a member to have his shares redeemed or to have his shares exchanged for money or other property of the Company
 - (b) in exchange for newly issued shares in the Company or by virtue of a transfer of capital pursuant to Article 35 hereof;
 - (c) by virtue of the provisions of Section 80 of the Act; and
 - (d) pursuant to an order of the court.
19. Shares that the Company purchases, redeems or otherwise acquires pursuant to the preceding Article may be canceled or held as treasury shares unless the shares are purchased, redeemed or otherwise acquired out of capital pursuant to Section 34 of the Act, in which case they shall be canceled; and upon the cancellation the amount included as capital of the Company with respect to such shares shall be deducted from the capital of the Company.
20. Where shares in the Company are held by the Company as treasury shares or are held by another company of which the Company holds, directly or indirectly, shares having more than 50 percent of the votes in the election of directors of the other company, such shares of the Company are not entitled to vote or to have dividends paid thereon and shall not be treated as outstanding for any purpose except for purposes of determining the capital of the Company.

LIEN

21. The Company shall have a first and paramount lien on every share issued for a promissory note or for any other binding obligation to contribute money or property or any combination thereof to the Company and the Company shall also have a first and paramount lien on every share standing registered in the name of a member, whether singly or jointly with any other person or persons, for all the debts and liabilities of such member or his estate to the Company, whether the same shall have been incurred before or after notice to the Company of any interest of any person other than such member, and whether the time for the payment or discharge of the same shall have actually arrived or not, and notwithstanding that the same are joint debts or liabilities of such member or his estate and any other person, whether a member of the Company or not. The Company's lien on a share shall extend to all dividends payable thereon. The directors may at any time either generally or in any particular case, waive any lien that has arisen or declare any share to be wholly or in part exempt from the provisions of this Article.
22. In the absence of express provisions or a power of sale provided for in the promissory note or other binding obligation to contribute money or property, the Company may sell, in such manner as the directors may by resolution of directors determine, any share on which the Company has lien, but no sale shall be made unless some sum in respect of which the lien exists is presently payable and not until the expiration of twenty one days (21) after a notice in writing, stating and

A large, stylized handwritten signature in the bottom left corner of the page.

demanding payment of the sum presently payable and giving notice of the intention to sell in default of such payment, has been served on the holder for the time being of the share.

23. The net proceeds of the sale by the Company of any shares on which it has a lien shall be applied in or towards payment of discharge of the promissory note or other binding obligation to contribute money or property or any combination thereof in respect of which the lien exists so far as the same is presently payable and any residue (subject to a like lien for debts or liabilities not presently payable as existed upon the share prior to the sale) shall be paid to the holder of the share immediately before such sale. For giving effect to any such sale the directors may authorise some person to transfer the share sold to the purchaser thereof. The purchaser shall be registered as the holder of the share and he shall not be bound to see the application of the purchase money, nor shall his title to the share be affected by any irregularity or invalidity in the proceedings in reference to the sale.

TRANSFER OF SHARES

24. Subject to any limitations in the Memorandum, registered shares in the Company may be transferred only if it has been approved by a resolution of members and by a written instrument of transfer signed by the transferor and containing the name and address of the transferee, but in the absence of such written instrument of transfer the directors may accept such evidence of a transfer of shares as they consider appropriate.
25. The Company shall not be required to treat a transferee of a registered share in the Company as a member until the company receives a certified copy of the resolution of members approving the transfer and the transferee's name has been entered in the share register.
26. Subject to any limitations in the Memorandum, the Company must on the application of the transferor or transferee of a registered share in the Company enter in the share register the name of the transferee of the share save that the registration of transfers may be suspended and the share register closed at such times and for such periods as the Company may from time to time by resolution of directors determine provided always that such registration shall not be suspended and the share register closed for more than 60 days in any period of 12 months.

TRANSMISSION OF SHARES

27. The executor or administrator of a deceased member, the guardian of an incompetent member or the trustee of a bankrupt member shall be the only person recognised by the Company as having any title to his share but they shall not be entitled to exercise any rights as a member of the Company until they have proceeded as set forth in the next following three Articles.
28. The production to the Company of any document which is evidence of probate of the will, or letters of administration of the estate, or confirmation as executor, of a deceased member or of the appointment of a guardian of an incompetent member or the trustee of a bankrupt member shall be accepted by the Company even if the deceased, incompetent or bankrupt member is domiciled outside the Commonwealth of The Bahamas if the document evidencing the grant of probate or letters of administration, confirmation as executor, appointment as guardian or trustee in bankruptcy is issued by a foreign court which had competent jurisdiction in the matter. For the purpose of establishing whether or not a foreign court had competent jurisdiction in such a matter

[Handwritten signature]
 J. J. J. J.
 J. J. J. J.

the directors may obtain appropriate legal advice. The directors may also require an indemnity to be given by the executor, administrator, guardian or trustee in bankruptcy.

29. Any person becoming entitled by operation of law or otherwise to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may be registered as a member upon such evidence being produced as may reasonably be required by the directors. An application by any such person to be registered as a member shall for all purposes be deemed to be a transfer of shares of the deceased, incompetent or bankrupt member and the directors shall treat it as such.
30. Any person who has become entitled to a share or shares in consequence of the death, incompetence or bankruptcy of any member may, instead of being registered himself, request in writing that some person to be named by him be registered as the transferee of such share or shares and such request shall likewise be treated as if it were a transfer.
31. What amounts to incompetence on the part of a person is a matter to be determined by the Court having regard to all the relevant evidence and circumstances of the case.

REDUCTION OR INCREASE IN AUTHORISED CAPITAL OR CAPITAL

32. The Company may by a resolution of directors amend the Memorandum to increase or reduce its authorised capital and in connection therewith the Company may in respect of any unissued shares increase or reduce the number of such shares, increase or reduce the par value of any such shares or effect any combination of the foregoing.
33. The Company may amend the Memorandum to:
- (a) divide the shares, including issued shares, of a class or series into a large number of shares of the same class or series; or
 - (b) combine the shares, including issued shares of a class or series into a smaller number of shares of the same class or series.
- provided, however, that where shares are divided or combined under (a) or (b) of this Article, the aggregate par value of the new shares must be equal to the aggregate par value of the original shares.
34. The capital of the Company may by a resolution of directors be increased by transferring an amount of the surplus of the Company to capital.
35. Subject to the provisions of the two next succeeding Articles the capital of the Company may by resolution of directors be reduced by:
- (a) returning to members any amount received by the Company upon the issue of any of its shares, the amount being surplus to the requirements of the Company,
 - (b) canceling any capital that is lost or not represented by assets having realisable value, or
 - (c) transferring capital to surplus for the purpose of purchasing, redeeming or otherwise acquiring shares that the directors have resolved to purchase, redeem or otherwise acquire.
36. No reduction of capital shall be effected that reduces the capital of the Company to an amount that immediately after the reduction is less than the aggregate par value of all outstanding shares with par value and all shares with par value held by the Company as treasury shares and the aggregate of the amount designated as capital of the outstanding shares without par value and all

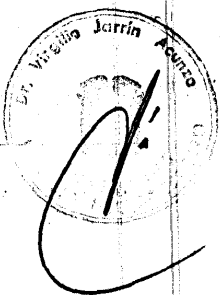


shares without par value held by the Company as treasury shares that are entitled to a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.

37. No reduction of capital shall be effected unless the directors determine that immediately after the reduction the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and that the realisable assets of the Company will not be less than its total liabilities, other than deferred taxes as shown in the books of the Company and its remaining capital, and, in the absence of fraud, the decision of the directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.

MEETINGS AND CONSENTS OF MEMBERS

38. The directors of the Company shall not less than once in every calendar year following the year of incorporation of the Company convene a meeting of the members of the Company at such times and in such manner and places within or outside The Bahamas as the directors consider necessary or desirable.
39. Upon the written request of members holding 50 percent or more of the outstanding voting shares in the Company the directors shall convene a meeting of members.
40. The directors shall give not less than 7 days notice of meetings of members to those persons whose names on the date the notice is given appear as members in the share register of the Company and are entitled to vote at the meeting. The notice shall indicate the nature and extent of the business proposed to be dealt with at the meeting.
41. The directors may fix the date upon which notice is given of a meeting of members as the record date for determining those shares that are entitled to vote at the meeting.
42. A meeting of members may be called on short notice:
- (a) if members holding not less than 90 percent of the total number of shares entitled to vote on all matters to be considered at the meeting, or 90 percent of the votes of each class or series of shares where members are entitled to vote thereon as a class or series together with not less than 90 percent majority of the remaining votes, have agreed to short notice of the meeting,
 - or
 - (b) if all members holding shares entitled to vote on all or any matters to be considered at the meeting have waived notice of the meeting and for this purpose presence at the meeting shall be deemed to constitute waiver.
43. The inadvertent failure of the directors to give notice of a meeting to a member, or the fact that a member has not received notice, does invalidate the meeting.
44. A member may be represented at a meeting of members and be regarded as present by a proxy who may speak and vote on behalf of the member.
45. The instrument appointing a proxy shall be produced at the place appointed for the meeting before the time for holding the meeting at which the person named in such instrument proposes to vote.





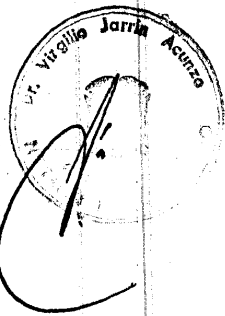
46. An instrument appointing a proxy shall be in substantially the following form or such other form as the Chairman of the meeting shall accept as properly evidencing the wishes of the member appointing the proxy.

I/We _____ (Name of Company) being a member of the above company with
 _____ shares HEREBY APPOINT _____ of _____
 _____ or failing him _____ of _____ to be
 my/our proxy to vote for me/us at the meeting of members to be held on the _____ day of
 _____ and at any adjournment thereof.
 (Any restrictions on voting to be inserted here.)
 Signed this _____ day of _____

 Member

47. The following shall apply in respect of joint ownership of shares:
- (a) if two or more persons hold shares jointly each of them may be present in person or by proxy at a meeting of members and may speak as a member,
 - (b) if one of the joint owners is present in person or by proxy he may vote on behalf of all joint owners, and
 - (c) if two or more of the joint owners are present in person or by proxy they must vote as one.
48. A member shall be deemed to be present at a meeting of members if he participates by telephone or other electronic means and all members participating in the meeting are able to hear each other and recognise each others voice and for this purpose participation constitutes proof of recognition.
49. A meeting of members is duly constituted if, at the commencement of the meeting, there are present in person or by proxy not less than 51 percent of the votes of the shares or class or series of shares entitled to vote on relevant business or resolutions of members to be considered at the meeting. If a quorum be present, notwithstanding the fact that such quorum may be represented by only one person then such person may resolve any matter and a certificate signed by such person accompanied where such person be a proxy by a copy of the proxy form shall constitute a valid resolution of members.
50. If within two hours from the time appointed for the meeting a quorum is not present, the meeting, if convened upon the requisition of members, shall be dissolved; in any other case it shall stand adjourned to the next business day at the same time and place or to such other time and place as the directors may determine, and if at the adjourned meeting there are present within one hour from the time appointed for the meeting in person or by proxy not less than one third of the votes of the shares or each class or series of shares entitled to vote on the resolutions to be considered by the meeting, those present shall constitute a quorum but otherwise the meeting shall be dissolved.

51. At every meeting of members, the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting, the members present shall choose some one of their number to be the Chairman. If the members are unable to choose a Chairman for any reason, then the person representing the greatest number of voting shares present in person or by prescribed form of proxy at the meeting shall preside as chairman failing which the oldest individual member or representative of a member present shall take the chair.
52. The chairman may, with the consent of the meeting, adjourn any meeting from time to time, and from place to place, but no business shall be transacted at any adjourned meeting other than the business left unfinished at the meeting from which the adjournment took place.
53. At any meeting of the members the chairman shall be responsible for deciding in such manner as he shall consider appropriate whether any resolution has been carried or not and the result of his decision shall be announced to the meeting and recorded in the minutes thereof. If the chairman shall have any doubt as to the outcome of any resolution put to the vote, he shall cause a poll to be taken of all votes cast upon such resolution, but if the chairman shall fail to take a poll then any member present in person or by proxy who disputes the announcement by the chairman of the result of any vote may immediately following such announcement demand that a poll be taken and the chairman shall thereupon cause a poll to be taken. If a poll is taken at any meeting, the result thereof shall be duly recorded in the minutes of that meeting by the chairman.
54. Any person other than an individual shall be regarded as one member and subject to the specific provisions hereinafter contained for the appointment of representatives of such persons the right of any individual to speak for or represent such member shall be determined by the law of the jurisdiction where, and by the documents by which the person is constituted or derives its existence. In the case of doubt, the directors may in good faith seek legal advice from any qualified person and unless and until a court of competent jurisdiction shall otherwise rule, the directors may rely and act upon such advice without incurring any liability to any member.
55. Any person other than an individual which is a member of the Company may by resolution of its directors or other governing body authorise such person as it thinks fit to act as its representative at any meeting of the Company or of any class of members of the Company, and the person so authorised shall be entitled to exercise the same powers on behalf of the person which he represents as that person could exercise if it were an individual member of the Company.
56. The chairman of any meeting at which a vote is cast by proxy or on behalf of any person other than an individual may call for a notarially certified copy of such proxy or authority which shall be produced within 7 days of being so requested and otherwise or the votes cast by such proxy or on behalf of such person shall be disregarded.
57. Directors of the Company may attend and speak at any meeting of members of the Company and at any separate meeting of the holders of any class or series of shares in the Company.
58. An action that may be taken by the members at a meeting may also be taken by a resolution of members consented to in writing or by telex, telegram, cable, facsimile or other written electronic communication, without the need for any notice but if any resolution of members is adopted otherwise than by the unanimous written consent of all members, a copy of such resolution shall forthwith be sent to all members not consenting to such resolution.





DIRECTORS

59. The first directors of the Company shall be appointed by the subscribers to the Memorandum and shall continue in office until their successors shall have been elected or otherwise as provided for herein; and thereafter, the directors shall be elected by a resolution of members for such term as the members may determine. The directors may elect any number of additional directors for such term as they may determine up to such time as the members shall elect or re-elect any one or more directors.
60. The minimum number of directors shall be two and the maximum number shall be seven.
61. Except as provided above, each director shall hold office for the term, if any, fixed in a resolution of members as the case may be or until his earlier death, resignation, removal or termination under the provisions of the Act.
62. A director may be removed from office, with or without cause, by a resolution of members.
63. A director may resign his office by giving written notice of his resignation to the Company and the resignation shall have effect from the date the notice is received by the Company or from such later date as may be specified in the notice.
64. A vacancy in the Board of Directors may be filled by a resolution of members or by a resolution of a majority of the remaining directors.
65. The directors may, by a resolution of directors, fix the emoluments of directors with respect to services to be rendered in any capacity to the Company.
66. A director shall not require a share qualification, and may be an individual or a company.

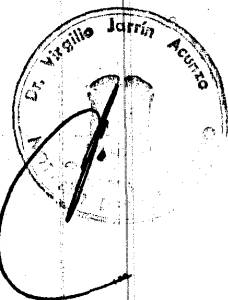
POWERS OF DIRECTORS

67. The business and affairs of the Company shall be managed by the directors who may pay all expenses incurred preliminary to and in connection with the formation and registration of the Company and the directors may exercise all such powers of the Company as are not by the Act or by the Memorandum or these Articles required to be exercised by the members of the Company, subject to any delegation of such powers as may be authorised by the Act and to such requirements as may be prescribed by a resolution of members; but no requirement made by a resolution of members shall prevail if it be inconsistent with these Articles nor shall such requirement invalidate any prior act of the directors which would have been valid if such requirement had not been made.
68. The directors, may, by a resolution of directors, appoint any person, including a person who is a director, to be an officer or agent of the Company.
69. Every officer or agent of the Company has such powers and authority of the directors, including the power and authority to affix the Seal, as are set forth in these Articles or in the resolution of directors appointing the officer or agent, except that no officer or agent has any power or authority with respect to fixing the emoluments of directors.

70. Any director which is a body corporate may appoint any person its duly authorised representative for the purpose of representing it at meetings of the Board of Directors or with respect to unanimous written consents.
71. The continuing directors may act notwithstanding any vacancy in their body, save that if their number is reduced to their knowledge below the number fixed by or pursuant to these Articles as the necessary quorum for a meeting of directors, the continuing directors or director may act only for the purpose of appointing directors to fill any vacancy that has arisen or summoning a meeting of members to deal with the matter.
72. All cheques, promissory notes, drafts, bills of exchange and other negotiable instruments and all receipts for moneys paid to the Company, shall be signed, drawn, accepted, endorsed or otherwise executed, as the case may be, in such manner as shall from time to time be determined by resolution of directors.

PROCEEDINGS OF DIRECTORS

73. The directors of the Company or any committee thereof may meet at such times and in such manner and places within or outside The Bahamas as the directors may determine to be necessary or desirable.
74. A director shall be deemed to be present at a meeting of directors if he participates by telephone or other electronic means and all directors participating in the meeting are able to hear each other and recognise each other's voice.
75. A director shall be given not less than 2 days notice of meetings of directors, but a meeting of directors held without 2 days notice having been given to all directors shall be valid if all the directors entitled to vote at the meeting who do not attend, waive notice of the meeting and for this purpose, the presence of a director at a meeting shall constitute waiver on his part. The inadvertent failure to give notice of a meeting to a director or the fact that a director has not received the notice, does not invalidate the meeting.
76. Subject to the provisions of the Act, a director may by a written instrument appoint an alternate who need not be a director and an alternate is entitled to attend meetings in the absence of the director who appointed him and to vote or consent in place of the director.
77. A meeting of directors is duly constituted for all purposes if at the commencement of the meeting there are present in person or by alternate not less than one half of the total number of directors, unless there are only 2 directors in which case the quorum shall be 2.
78. At every meeting of the directors the Chairman of the Board of Directors shall preside as chairman of the meeting. If there is no Chairman of the Board of Directors or if the Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the Vice Chairman of the Board of Directors shall preside. If there is no Vice Chairman of the Board of Directors or if the Vice Chairman of the Board of Directors is not present at the meeting the directors present shall choose some one of their number to be chairman of the meeting.
79. An action that may be taken by the directors or a committee of directors at a meeting may also be taken by a resolution of directors or a committee of directors consented to in writing or by telex,





telegram, cable, facsimile or other written electronic communication by all directors or all members of the committee as the case may be, without the need for any notice.

80. The directors shall keep such financial statements, accounts and records as the directors consider necessary or desirable in order to reflect the financial position of the Company and such other records as required by the Act and as may be prescribed from time to time.
81. Each committee of directors has such powers and authorities of the directors, including the power and authority to affix the Seal, as are set forth in the resolution of directors establishing the committee, except that no committee has any power or authority to amend the Memorandum or the Articles or to appoint directors or fix their emoluments, or to appoint officers or agents of the Company.
82. The meetings and proceedings of each committee of directors consisting of 2 or more directors shall be governed mutatis mutandis by the provisions of these Articles regulating the proceedings of directors so far as the same are not superseded by any provisions in the resolution establishing the committee.

OFFICERS

83. The Company may by resolution of directors appoint officers of the Company at such times as shall be considered necessary or expedient. Such officers may consist of a Chairman of the Board of Directors, a Vice Chairman of the Board of Directors, a President and one or more Vice Presidents, Secretaries and Treasurers and such other officers as may from time to time be deemed desirable. Any number of offices may be held by the same person.
84. The officers shall perform such duties as shall be prescribed at the time of their appointment subject to any modification in such duties as may be prescribed thereafter by resolution of directors, but in the absence of any specific allocation of duties it shall be the responsibility of the Chairman of the Board of Directors to preside at meetings of directors and members, the Vice Chairman to act in the absence of the Chairman, the President to manage the day to day affairs of the Company, the Vice Presidents to act in order of seniority in the absence of the President but otherwise to perform such duties as may be delegated to them by the President, the Secretaries to maintain the share register, minute books and records (other than financial records) of the Company and to ensure compliance with all procedural requirements imposed on the Company by applicable law, and the Treasurers to be responsible for the financial affairs of the Company.
85. The emoluments of all officers shall be fixed by resolution of directors.
86. The officers of the Company shall hold office until their successors are duly elected by the directors and qualified, but any officer elected or appointed by the directors may be removed at any time, with or without cause, by resolution of directors. Any vacancy occurring in any office of the Company may be filled by resolution of directors.

CONFLICT OF INTERESTS

87. No agreement or transaction between the Company and one or more of its directors or any person in which any director has a financial interest or to whom any director is related, including a director of that other person, is void or voidable for this reason only or by reason only that the

director is present at the meeting of directors or at the meeting of the committee of directors that approves the agreement or transaction or that the vote or consent of the director is counted for that purpose if the material facts of the interest of each director in the agreement or transaction and his interest in or relationship to any other party to the agreement or transaction are disclosed in good faith or are known by the other directors and members.

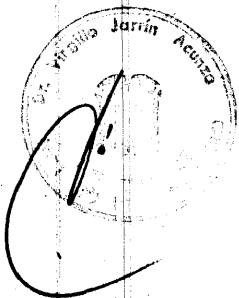
88. A director who has an interest in any particular business to be considered at a meeting of directors may be counted for purposes of determining whether the meeting is duly constituted.

INDEMNIFICATION

89. Subject to the limitations hereinafter provided the Company may indemnify any person against all expenses, including legal fees, and against all judgments, fines and amounts paid in settlement and reasonably incurred in connection with legal, administrative or investigative proceedings who:
- (a) is or was a party, or is threatened to be made a party to any threatened, pending or completed proceedings, whether civil, criminal administrative or investigative, by reason of the fact that the person is or was a director, an officer or a liquidator of the Company; or
 - (b) is or was, at the request of the Company, serving as a director, officer or liquidator of, or in any other capacity is or was acting for, another company or a partnership, joint venture, trust or other enterprise.
90. The Company may only indemnify a person if the person acted honestly and in good faith with a view to the best interests of the Company.
91. The Company may purchase and maintain insurance in relation to any person who is or was a director, a registered agent, an officer or a liquidator of the Company, or who at the request of the Company is or was serving as a director, a registered agent, an officer or a liquidator of, or in any other capacity is or was acting for, another company or a partnership, joint venture, trust or other enterprises, against any liability asserted against the person and incurred by the person in that capacity, whether or not the Company has or would have had the power to indemnify the person against the liability as provided in these Articles.

SEAL

92. The Company may have more than one Seal and references herein to the Seal shall be references to every Seal which shall have been duly adopted by resolution of directors. The directors shall provide for the safe custody of the Seal and for an imprint thereof to be kept at the registered office. Except as otherwise expressly provided herein the Seal when affixed to any written instrument shall be witnessed and attested to by the signature of a director or any other person so authorised from time to time by resolution of directors. Such authorisation may be before or after the Seal is affixed may be general or specific and may refer to any number of sealings. The directors may provide for the use of a stamp or a facsimile of the Seal and of the signature of any director or authorised person which may be reproduced by printing or other means on any instrument and it shall have the same force and validity as if the Seal had been affixed to such instrument and the same had been signed as hereinbefore described.





DIVIDENDS

93. The Company may in accordance with the Act by resolution of directors declare and pay dividends in money, shares or other property but dividends shall only be declared and paid out accordingly. In the event that dividends are paid in specie the directors shall have responsibility for establishing and recording in the resolution of directors authorising the dividends, a fair and proper value for the assets to be so distributed.
94. The directors may from time to time pay to the members such interim dividends as appear to the directors to be justified by the profits of the Company.
95. The directors may, before declaring any dividend, set aside out of the profits of the Company such sum as they think proper as a reserve fund, and may invest the sum so set apart as a reserve fund upon such securities as they may select.
96. No dividend shall be declared and paid unless the directors determine that immediately after the payment of the dividend the Company will be able to satisfy its liabilities as they become due in the ordinary course of its business and the realisable value of the assets of the Company will not be less than the sum of its total liabilities, other than deferred taxes, as shown in its books of account, and its capital. In the absence of fraud, the decision of the directors as to the realisable value of the assets of the Company is conclusive, unless a question of law is involved.
97. Notice of any dividend that may have been declared shall be given to each member in manner hereinafter mentioned and all dividends unclaimed for 3 years after having been declared may be forfeited by resolution of directors for the benefit of the Company.
98. No dividend shall bear interest against the Company and no dividend shall be paid on treasury shares or shares held by another company of which the Company holds directly or indirectly, shares having more than 50 percent of the vote in electing directors.
99. A share issued as a dividend by the Company shall be treated for all purposes as having been issued for money equal to the surplus that is transferred to capital upon the issue of the share.
100. In the case of a dividend of authorised but unissued shares with par value, an amount equal to the aggregate par value of the shares shall be transferred from surplus to capital at the time of the distribution.
101. In the case of a dividend of authorised but unissued shares without par value, the amount designated by the directors shall be transferred from surplus to capital at the time of the distribution, except that the directors must designate as capital an amount that is at least equal to the amount that the shares are entitled to as a preference, if any, in the assets of the Company upon liquidation of the Company.
102. A division of the issued and outstanding shares of a class or series of shares into a larger number of shares of the same class or series having a proportionately smaller par value does not constitute a dividend of shares.

NOTICES

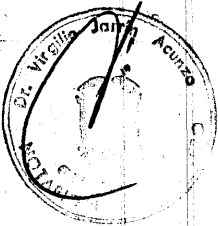
103. Any notice, information or written statement to be given by the Company to members must be served in the case of members holding registered shares by personal service or by mail addressed to each member at the address shown in the share register.
104. Any summons, notice, order, document, process, information or written statement to be served on the Company may be served by leaving it, or by sending it by registered mail addressed to the Company, at its registered office, or by leaving it with, or by sending it by registered mail to, the registered agent of the Company and service of any such matter by mail may be proved by showing that the summons, notice, order, document, process, information or written statement was mailed in such time as to admit to its being delivered in the normal course of delivery within the period prescribed for service and was correctly addressed and the postage was prepaid.

PENSION AND SUPERANNUATION FUNDS

105. The directors may establish and maintain or procure the establishment and maintenance of any non-contributory or contributory pension or superannuation funds for the benefit of, and give or procure the giving of donations, gratuities, pensions, allowances or emoluments to, any persons who are or were at any time in the employment or service of the Company or any company which is a subsidiary of the Company or is allied to or associated with the Company or with any such subsidiary, or who are or were at any time directors or officers of the Company or of any such other company aforesaid or who hold or held any salaried employment or office in the Company or such other company, or any persons in whose welfare the Company or any such other company as aforesaid is or has been at any time interested, and to the wives, widows, families and dependents of any such person, and may make payments for or towards the insurance of any such persons as aforesaid, and may do any of the matters aforesaid either alone or in conjunction with any such other company as aforesaid. Subject always to the proposal being approved by resolution of members, a director holding any such employment, or office shall be entitled to participate and retain for his own benefit any such donation, gratuity, pension allowance or emolument.

ARBITRATION

106. Whenever any difference arises between the Company on the one hand and any of the members or their executors, administrators or assignees on the other hand, touching the true intent and construction or the incidence or consequences of these Articles or of the Act, or touching anything done or executed, omitted or suffered in pursuance of the Act or touching any breach or alleged breach or otherwise relating to the premises or to these Articles, or to any Act affecting the Company or to any of the affairs of the Company such difference shall, unless the parties agree to refer the same to a single arbitrator, be referred to 2 arbitrators one to be chosen by each of the parties to the difference and the arbitrators shall before entering on the reference appoint an umpire.
107. If either party to the reference makes default in appointing an arbitrator either originally or by way of substitution (in the event that an appointed arbitrator shall die, be incapable of acting or refuse to act) for 10 days after the other party has given him notice to appoint the same, such other party may appoint an arbitrator to act in the place of the arbitrator of the defaulting party.



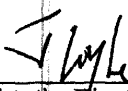
VOLUNTARY WINDING UP AND DISSOLUTION

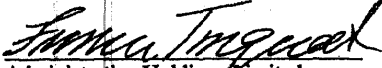
108. Subject to any limitations or provisions to the contrary in the Memorandum or Articles the Company may voluntarily commence to wind up and dissolve by a resolution of members but if the Company has never issued shares it may voluntarily commence to wind up and dissolve by resolution of directors.

CONTINUATION

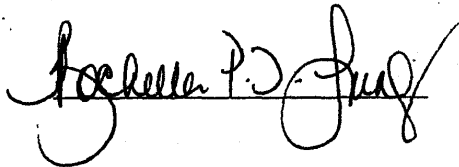
109. The Company may by resolution of members continue as a company incorporated under the laws of a jurisdiction outside the Commonwealth of The Bahamas in the manner provided under those laws.

We, the subscribers both of the Island of New Providence within the Commonwealth of The Bahamas for the purpose of incorporating an International Business Company under the laws of the said Commonwealth hereby subscribe our names and address to these Articles of Association the 30th day of May 2006.


 Administrative Directors Limited
 P.O. Box N-10051
 Nassau, Bahamas

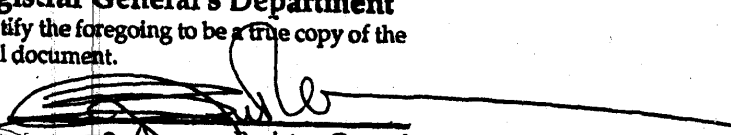

 Administrative Holdings Limited
 P.O. Box N-10051
 Nassau, Bahamas

Witness to the above signatures:-

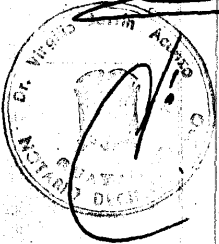


Dated the 30th day of May A.D., 2006

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS
Registrar General's Department
 I certify the foregoing to be a true copy of the original document.


 Registrar General

JUN 10 1 2006

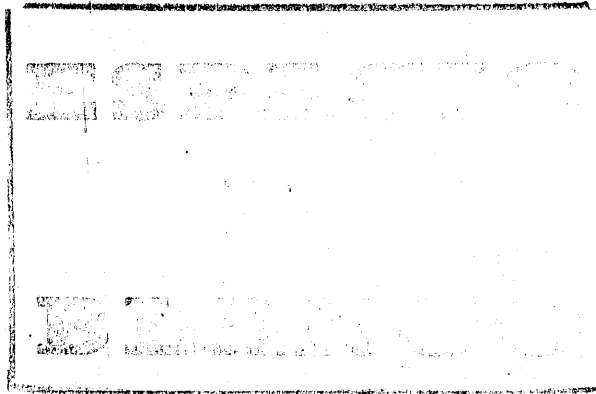




De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 554
del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de ... *Veintidós* ... fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe.- Cuantía:
Indeterminada.- Guayaquil, *Octubre 27*
del 2008.



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



Ci

APOSTILLA

Convención de La Haya de Octubre 5, 1961

1. Pais: MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
Este documento público

2. Ha sido firmado por PAMELA KLONARIS

3. Actuando en su calidad de NOTARIO PÚBLICO

MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

4. Lleva el sello de PAMELA L KLONARIS

NASSAU, NEW PROVIDENCE, LAS BAHAMAS

CERTIFICADO

5. en NASSAU

6. SEPTIEMBRE 11, 2008

7. por ROSELYN DORSETT-HORTON SECRETARIA PERMANENTE
ENCARGADA
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5070/2008

10. Firma

Firma
SECRETARIO PERMANENTE ENCARGADO
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C-09478617-9
SERVICIOS DE TRADUCCION



PLUIME HOLDING INC

CERTIFICADO DE SECRETARIA

La suscrita, Frances Turnquest, la Secretaria debidamente nombrada de PLUIME HOLDINGS INC., una compañía constituida bajo las leyes de la Mancomunidad de Las Bahamas (la "Compañía") POR LA PRESENTE CERTIFICO que lo adjunto es una copia cierta y verdadera de la Escritura y Cláusulas Estatutarias de la Compañía y que éstas no han sido rescindidas y permanecen en vigor y efectos plenos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, estampo mi firma y el Sello de la Compañía el 2 de Septiembre 2008.

Firma
Frances Turnquest, Secretaria

Sello
Ante la suscrita
(firma)
Pamela L. Klonaris
Notaria Pública

Mi comisión expira
31/12/2008

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 094785717-9

STOE
ESTADÍSTICA DE LAS TRANSACCIONES



Mancomunidad de las Bahamas
Ley 2000 Compañías Comerciales Internacionales
Sociedad Comanditaria por Acciones

ESCRITURA DE CONSTITUCION Y
CLÁUSULAS ESTATUTARIAS

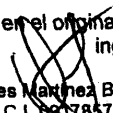
DE

PLUIMUE HOLDINGS INC

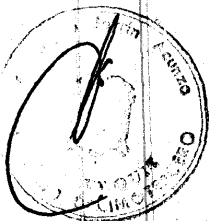
GUARANTY TRUST BANK LIMITED

Lyford Manor
Lyford Cay
Westbay Street
Nassau, Bahamas

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en
inglés



Orestes Martínez Bravo
C.I. 021785717-9





Mancomunidad de las Bahamas
Ley 2000 Compañías Comerciales Internacionales

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

De

PLUIMUE HOLDINGS INC

1. El nombre de la Compañía es PLUIMUE HOLDINGS INC.
2. El Domicilio Social de la Compañía está ubicado en Lyford Manor, Lyford Cay, West Bay Street en la Isla de New Providence, una de las Islas de la Mancomunidad de Las Bahamas.
3. El Agente Registrado de la Compañía es Guaranty Trust Bank Limited, Lyford Manor, Lyford Cay, West Bay Street en la Isla de New Providence, una de las Islas en la Mancomunidad de Las Bahamas.
4. La responsabilidad de los miembros es limitada de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 10 a continuación.
5. (1) El objeto de la compañía es dedicarse a cualquier acto o actividad que no esté prohibido bajo cualquier ley que esté en vigencia en la Mancomunidad de Las Bahamas.

(2) La Compañía no puede
 - (a) dedicarse al negocio de la banca o fideicomiso;
 - (b) dedicarse a negocios como compañía de seguros o de reaseguros; o
 - (c) dedicarse al negocio de proporcionar Domicilio Social a compañías
 - (d) dedicarse al negocio de "corretaje" o "negociación" en valores como agente o proporcionando "asesoría para inversión de valores" tal como se definen dichos términos en la Ley de Industria de Valores, 1999.
6. La Compañía puede tener todos los poderes como le permite la ley que estuvieren en vigencia en la Mancomunidad de Las Bahamas sin consideración de los beneficios corporativos, para realizar todos aquellos actos y comprometerse en todas las actividades necesarias o propicias para la conducción, promoción o logro de los objetivos o propósitos de la Compañía.
7. Los directores pueden, mediante resolución de directores, ejercer todos los poderes de la Compañía para prestar dinero y para hipotecar o utilizar como garantía la propiedad o cualquier parte de la misma para emitir obligaciones, acciones no redimibles y otros valores cuando se toma prestado dinero o como garantía para cualquier deuda, pasivo u obligación de la compañía o cualquiera tercer parte.

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo

STOL
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

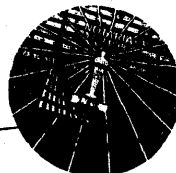
STO
SERVIZIO DI TRASMISSIONE

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
NOTARIO

Yo, Doctor Virgilio Jarrin Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde al señor **ORESTES MARTINEZ BRAVO**, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma ingles, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el documento que antecede que consta de cinco fojas, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma ingles al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de identidad # 0917857179. Además el firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Guayaquil, 2 de Octubre del 2008.



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de Cinco fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, Octubre 27 del 2008.



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C

MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS
LEY DE COMPAÑÍAS COMERCIALES INTERNACIONALES, 2000

CLÁUSULAS ESTATUTARIAS

DE

PLUIMUE HOLDINGS INC.

PRELIMINARES

1. En estos artículos, si no es inconsistente con el asunto o contexto, las palabras y expresiones que aparecen en la primera columna de la siguiente tabla tendrán el significado que se ha colocado al lado de éstas, respectivamente en la segunda columna de la misma.

Palabras	Significado
<i>Capital</i>	La suma del valor agregado par de todas las acciones pendientes con el valor a la par de la Compañía y acciones con valores a la par que mantenga la compañía como acciones en cartera, más: (a) el agregado de los montos designados como capital de todas las acciones agregadas sin valor par de la compañía y acciones sin valor par que tenga la compañía como acciones en cartera, y (b) los montos que de ocasionalmente se transfieran del superávit al capital por resolución de los directores.
<i>Comité de Directores Resolución de directorio</i>	Incluye una Junta en cumplimiento de la Sección 47 de la Ley (a) Una resolución aprobada en una reunión debidamente constituida de directores o de un comité de directores de la Compañía mediante el voto afirmativo de una simple mayoría de los directores presentes en la reunión que votaron y no se abstuvieron, o, (b) Una resolución de común acuerdo por escrito por una absoluta mayoría de todos los directores o de todos los miembros del comité, como fuera el caso; pero cuando un director tiene más de un voto, debe ser contado por el número de votos que él representa para el propósito de establecer mayorías
<i>Resolución de miembros</i>	(a) Una resolución aprobada en una reunión debidamente constituida de los miembros de la Compañía mediante el voto afirmativo de: (i) una mayoría de los tenedores de los votos de todas las acciones que tienen derecho al voto y quienes votaron y no se abstuvieron, o (ii) una mayoría de los votos de todos los accionistas de cada clase o series de acciones con derecho a voto de los mismos como una clase o series y quienes votaron y no se abstuvieron; o (b) Una resolución de común acuerdo por escrito de todos los

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 001783717-9

 **STOES**
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN



	Accionistas con derecho al voto del mismo.
Valores	Acciones y obligaciones de deudas de todo tipo, y opciones, garantías y derechos para adquirir acciones u obligaciones de débito.
Superávit	El exceso, si lo hubiera, al momento de la determinación de los activos totales de la Compañía sobre la suma de su total de pasivos, como se muestra en sus libros de cuentas más el capital de la Compañía
La Escritura	La Escritura de Constitución de la Compañía como originalmente se concibió o como se enmienda ocasionalmente.
Acciones en Cartera	Las acciones de la Compañía que se emitieron previamente, pero que fueron recompradas, redimidas o adquiridas de otra forma por la Compañía y que no fueron canceladas.
Acciones Nominales	Las acciones nominales significarán acciones en las Compañías que se emiten a nombre o nombres del tenedor(es) indicados en el los certificado(s)
Corte	La Suprema Corte de la Mancomunidad de las Bahamas o un Juez de la misma.

2. "Escrito" o cualquier término de un tenor semejante incluye palabras tipadas, impresas, pintadas, grabadas, litografiadas, fotografiadas o representada o reproducida por cualquier modalidad de reproducir palabras en una forma visible incluyendo télex, facsímil, telegrama, cable u otra forma de escritura producida por comunicación electrónica.
3. Salvo que como se indica anteriormente, cualquier palabra o expresiones definidas en la Ley tendrán el mismo significado en estos Artículos.
4. Cuando el número sea singular o plural o cuando se use el género masculino, femenino o neutro en estos artículos igualmente lo contendrá cuando el contexto así lo admita e incluirá a las otras.
5. Una referencia en estos Artículos a la votación con relación a acciones, se interpretará como una referencia al voto por parte de los miembros tenedores de las acciones excepto que son los votos asignados a las acciones los que deben ser contados y no el número de miembros que en realidad votan y una referencia a las acciones que están presentes en una reunión recibirá la correspondiente interpretación.
6. La referencia a dinero en estos Artículos es, a menos que se indique de otra manera, una referencia a la moneda en la cual las acciones de la Compañía se emitirán de conformidad con las disposiciones de la Escritura.

ACCIONES NOMINALES

7. La compañía emitirá resguardos de las acciones respecto de sus acciones emitidas y cada miembro que sea tenedor de acciones nominales de la Compañía tendrá derecho a un resguardo de acción que será (a menos que se autorice de otra manera por una resolución de los directores de conformidad con la Ley) firmada por un director o funcionario de la Compañía y bajo el Sello que especifique la acción o acciones que él tiene y se puede estampar en la(s) misma(s) la firma del director o funcionario y el Sello.

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

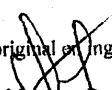
Orestes Martínez Bravo
C.I. 091785717-9

- 
8. Cualquier miembro que reciba un resguardo de una acción por acciones nominales indemnizará y eximirá de responsabilidad a la compañía y a sus directores y funcionarios, de toda pérdida o responsabilidad en que el o ellos puedan incurrir por razón de cualquier uso ilegal o fraudulento o declaraciones realizadas por cualquier persona en virtud de la posesión de la misma. Si un resguardo de una acción de acciones nominales se destruye, pierde o desfigura puede ser renovada a la presentación del certificado destruido o desfigurado o mediante una prueba satisfactoria de su pérdida junto con tal indemnización como pueda ser requerida por una resolución de los directores.
 9. Si varias personas están registradas como tenedores conjuntos de cualquier acción, una de tales personas puede dar un recibo efectivo por cualquier dividendo pagadero respecto de tales acciones.

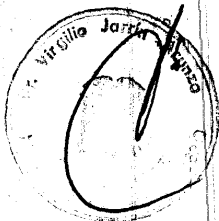
ACCIONES, CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL

10. Sujeto a las disposiciones de estos Artículos y cualquier resolución de los miembros, las acciones no emitidas de la Compañía estarán a disposición de los directores quienes pueden sin perjuicio de cualquier derecho conferido previamente a los tenedores de cualquier acción existente o clase o series de acciones, ofrecer, asignar, conceder opciones sobre o de otra manera disponer de las acciones a tales personas, en tales tiempos y bajo tales términos y condiciones como la Compañía mediante resolución de los directores lo determine.
11. Las acciones en la Compañía se emitirán por dinero, servicios prestados, propiedad personal, una propiedad en bienes raíces un pagaré u otras obligaciones vinculantes para contribuir dinero o propiedad o cualquier combinación de lo anterior como lo determine una resolución de los directores.
12. Las acciones en la Compañía pueden ser emitidas por tal monto de contraprestación como los directores puedan ocasionalmente por resolución de los mismos determinar, excepto que en el caso de acciones con valor a la par, el monto no será menor que el valor par y en ausencia de fraude, la decisión de los directores respecto al valor de la contraprestación recibida por la Compañía con relación al hecho es conclusivo a menos que esté involucrado un asunto legal. La contraprestación respecto de las acciones constituye capital al punto del valor par y el excedente constituye superávit.
13. Una acción emitida por la Compañía luego de la conversión de o en intercambio por otra acción o una obligación de deuda u otros valores en la Compañía será tratada para todos los propósitos como si hubiera sido emitida por dinero igual a la contraprestación recibida o que se juzga ha sido recibida por la Compañía en respecto de la otra acción, obligación de deuda o valor.
14. Las acciones en cartera pueden ser dispuestas por la Compañía en tales términos y condiciones (que no sea de otra manera inconsistente con estos Artículos) como la compañía pueda determinar por resolución de los directores.

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés


Orestes Martínez Bravo
C.I. 091785717-9

 **STOES**
GRUPO DE INVERSIÓN





15. La Compañía puede emitir fracciones de una acción y una acción fraccionaria tendrá las mismas correspondientes responsabilidades fraccionarias, limitaciones, preferencias, privilegios, calificaciones, restricciones, derechos y otros atributos de una acción completa de la misma clase o series de acciones.
16. Luego de la emisión por parte de la Compañía de una acción sin valor par, si una cuenta se declara en la Escritura como capital autorizado representado por tales acciones, entonces cada acción será emitida por no menos que la proporción adecuada de tal monto que constituirá capital; de otra manera, la contraprestación respecto de la acción constituye capital al punto designado por los directores y el exceso constituye superavit, excepto que los directores deben designar como capital un monto de la contraprestación que sea por lo menos igual al monto que el tenedor de la acción tiene derecho como preferencia, si la hubiera, en los activos de la Compañía luego de la liquidación de la Compañía.
17. La Compañía puede comprar, redimir o de otra manera adquirir y mantener sus propias acciones, pero solamente fuera del superavit o en intercambio por acciones recientemente emitidas de igual valor, pero ninguna compra, redención u otra adquisición se hará a menos que los directores determinen que inmediatamente luego de la compra, redención u otra adquisición, la Compañía estará en condiciones de satisfacer sus responsabilidades a su vencimiento en el curso ordinario de sus negocios y el valor realizable de las acciones de la Compañía no será menor que la suma de sus pasivos totales, que no sean impuestos diferidos, como se muestra en los libros de cuentas y su capital; en ausencia de fraude, la decisión de los directores respecto al valor realizable de los activos de la Compañía es concluyente a menos que esté involucrado un asunto legal.
18. No se requiere una determinación por parte de los directores según el Artículo precedente cuando las acciones son compradas, redimidas, u adquiridas de otra manera:
 - (a) en cumplimiento del derecho de un miembro de redimir sus acciones o cambiar sus acciones por dinero u otra propiedad de la Compañía
 - (b) a cambio de acciones recientemente emitidas en la Compañía o por virtud de una transferencia de capital en cumplimiento del Artículo 35 del presente;
 - (c) por virtud de las disposiciones de la Sección 80 de la Ley, y
 - (d) en cumplimiento de una orden de la corte.
19. Las acciones que la compañía compre, redima o adquiera de otra manera en cumplimiento con el Artículo precedente pueden ser canceladas o mantenidas como acciones en cartera a menos que las acciones sean compradas, redimidas o de otra manera adquiridas fuera de capital en cumplimiento de la Sección 34 de la Ley en cuyo caso serán canceladas; y luego de la cancelación, el monto incluido como capital de la Compañía con respecto de tales acciones será deducido del capital de la Compañía.
20. Cuando las acciones en la Compañía las mantenga la Compañía como acciones en cartera o las mantenga otra compañía de la cual la Compañía mantiene directa o indirectamente acciones que tienen más de 50 por ciento de los votos en la

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 091783717-9

STOPS



elección de directores de la otra compañía, tales acciones de la Compañía no tienen derecho a voto o a recibir pago de dividendos sobre las mismas, y no serán tratadas como pendientes para ningún propósito, excepto para los propósitos de determinar el capital de la compañía.

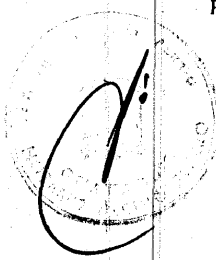
EMBARGO PREVENTIVO

21. La Compañía tendrá el primer y total embargo preventivo en cada acción emitida por un pagaré o para cualquier otra obligación vinculante para contribuir dinero o propiedad o cualquier combinación de la misma a la Compañía y la Compañía también tendrá un primer y total embargo preventivo en cada acción pendiente registrada a nombre de un miembro, sea independientemente o en conjunto con cualquier otra persona o personas por todas las deudas y pasivos de tal miembro o su propiedad a la Compañía, sea que la misma haya sido incurrida antes o luego de la notificación a la Compañía de cualquier interés de cualquier persona diferente de tal miembro, y sea si el tiempo para el pago o descarga de la misma haya llegado en realidad o no y a pesar de que la misma sean deudas o pasivos conjuntos de tal miembro o su propiedad y cualquier otra persona sea un miembro de la Compañía o no. El embargo preventivo de la Compañía en una acción se extenderá a todos los dividendos pagaderos de la misma. Los directores pueden en cualquier caso, sea generalmente o particularmente, renunciar a cualquier embargo preventivo que haya surgido o declarar cualquier acción como exenta totalmente o en parte de las disposiciones de este artículo.
22. En ausencia de disposiciones expresas o un poder de venta que se haya dispuesto en el pagaré u otra obligación vinculante para contribuir dinero o propiedad, la Compañía puede vender, en tal forma como los directores puedan determinar mediante resolución, cualquier acción sobre la cual la compañía tiene un embargo preventivo pero no se efectuará ninguna venta a menos que alguna suma respecto de la cual exista el embargo preventivo sea al momento pagadera y no hasta la expiración de veintiún (21) días luego de la notificación por escrito estipulando y demandando pago del valor pagadero al momento y dar notificación de la intención de vender en incumplimiento de tal pago haya sido notificado al tenedor de la acción por el momento.
23. Los valores netos de la venta por parte de la Compañía de cualquier acción en la cual tenga un embargo preventivo se aplicará a o hacia el pago de descarga del pagaré u otra obligación vinculante para contribuir dinero o propiedad o cualquier combinación de la misma respecto de la cual exista el embargo preventivo siempre que el mismo sea pagadero al momento y cualquier residuo (sujeto a un embargo preventivo similar por deudas o pasivo que no están pagados al momento como exista sobre la acción antes de la venta) será pagada al tenedor de la acción inmediatamente antes de tal venta.

Para dar efecto a cualquier tal venta, los directores pueden autorizar a alguna persona para que transfiera la acción vendida al comprador de la misma. El comprador será registrado como el tenedor de la acción y el no estará comprometido a ver la aplicación del dinero de la compra ni tampoco se verá

Por este medio, certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 891783717-9


STOES
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN



afectada su titularidad de la acción por cualquier irregularidad o invalidez en los procesos con referencia a la venta.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

24. Sujeto a cualquier limitación en la Escritura, las acciones nominales en la Compañía pueden ser transferidas solamente si ha sido aprobada por una resolución de los miembros y mediante un instrumento escrito de transferencia firmada por el que realiza la transferencia y que contenga el nombre y dirección del beneficiario de la transferencia, pero en ausencia de tal instrumento escrito de transferencia, los directores pueden aceptar tal evidencia de una transferencia de acciones como consideren adecuado.
25. No se requerirá que la compañía trate al beneficiario de una transferencia de una acción nominal en la Compañía como un miembro hasta que la compañía reciba una copia certificada de la resolución de los miembros aprobando la transferencia y que el nombre del beneficiario de la transferencia haya sido sentado en el registro de acciones.
26. Sujeto a cualquier limitación de la Escritura, la Compañía debe, a solicitud del que efectúa la transferencia o del beneficiario de la transferencia de una acción nominal en la Compañía, ingresar en el registro de acciones el nombre del beneficiario de la acción salvo que el registro de beneficiarios de transferencia pueda estar suspendido y el registro de acciones se cierre en tales tiempos y por tales períodos como la compañía pueda ocasionalmente por resolución de los directores determinar, dispuesto siempre que tal registro no se suspenderá ni el registro de acciones se cerrará por más de 60 días en cualquier período de 12 meses.

TRANSMISIÓN DE ACCIONES

27. El ejecutor o administrador de un miembro fallecido, el tutor de un miembro incompetente o el fideicomisario de un miembro que se ha declarado en quiebra será la única persona reconocida por la Compañía que tiene derecho a su acción pero ellos no tendrán derecho de ejercer cualquier derecho como miembros de la Compañía hasta haber procedido como se estipula en los siguientes tres artículos.
28. La presentación a la Compañía de cualquier documento que sea evidencia del probatorio del testamento o cartas de administración de la propiedad, o confirmación como albacea de un miembro fallecido, o la nominación como tutor de un miembro incompetente o de fideicomisario de un miembro en quiebra será aceptada por la Compañía aun si el miembro fallecido, incompetente o quebrado esté domiciliado fuera de la Mancomunidad de Las Bahamas, si el documento que evidencie la concesión del probatorio o cartas de administración, confirmación como ejecutor, nominación como tutor o fideicomisario en quiebra sea emitido por parte de una corte extranjera que tenía jurisdicción competente en el asunto. Para propósito de establecer si una corte extranjera tiene o no jurisdicción competente en tal asunto, los directores pueden obtener la asesoría legal adecuada. Los directores pueden también requerir que

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 09N785717-9

 **STOES**
SERVICIO DE TRADUCCIÓN

se otorgue una indemnización por parte del ejecutor, administrador, tutor o fideicomisario en quiebra.

29. Cualquier persona que obtenga derecho por operación de la ley o de cualquier otra manera hacia una acción o acciones como consecuencia de la muerte, incompetencia o quiebra de cualquier miembro, puede ser registrada como un miembro luego que tal evidencia se presente, según pueda ser requerido razonablemente por los directores. Una solicitud por parte de cualquier tal persona para ser registrada como un miembro deberá, para todos los propósitos, juzgarse como una transferencia de acciones del miembro fallecido, incompetente o quebrado y los directores deberán tratarlo como tal.
30. Cualquier persona que ha obtenido derechos sobre una acción o acciones como consecuencia de la muerte, incompetencia o quiebra de cualquier miembro, puede, en lugar de ser registrado el mismo, solicitar por escrito que alguna persona a ser nominada por él sea registrada como el beneficiario de la transferencia de tal acción o acciones y tal solicitud será así mismo tratada como si fuera una transferencia.
31. Lo que se considera incompetencia por parte una persona es un asunto a ser determinado por la Corte que tiene jurisdicción sobre todas las evidencias y circunstancias relevantes del caso.

REDUCCION O AUMENTO EN EL CAPITAL AUTORIZADO O CAPITAL

32. La compañía puede, mediante resolución de los directores, enmendar la Escritura para aumentar o reducir su capital autorizado y en conexión con esto la Compañía puede, respecto de acciones no emitidas o reducir el número de tales acciones, aumentar o reducir el valor par de tales acciones o efectuar cualquier combinación de lo anterior.
33. La Compañía puede enmendar la Escritura para:
- (a) dividir las acciones, incluyendo las acciones emitidas de una clase o serie en un número mayor de acciones de la misma clase o serie; o
 - (b) combinar las acciones, incluyendo las acciones emitidas de una clase o serie en un número menor de acciones de la misma clase o serie
- Dispuesto sin embargo que cuando las acciones se dividan o combinen según (a) o (b) de este artículo, el valor agregado par de las nuevas acciones deba ser igual al valor agregado par de las acciones originales.
34. El capital de la Compañía puede, mediante una resolución de los directores, ser aumentado mediante la transferencia de un monto del superávit de la Compañía al capital.
35. Sujeto a las disposiciones de los dos siguientes Artículos, el capital de la Compañía puede, mediante resolución de los directores, ser reducido por
- (a) devolver a los miembros cualquier monto recibido por la Compañía luego de la emisión de cualquiera de sus acciones, siendo el monto un superávit para las necesidades de la Compañía;
 - (b) cancelando cualquier capital que se pierda o no esté representado por acciones que tengan un valor realizable, o

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 001785717-9



- (c) transfiriendo capital a los superávit para propósito de compra, redención o de otra manera adquirir acciones que los directores hayan resuelto comprar, redimir o adquirir de cualquier otra manera.
36. No se efectuará ninguna reducción de capital que reduzca el capital de la Compañía a un monto que inmediatamente después de la reducción sea menor que el valor par agregado de todas las acciones pendientes con valor par y todas las acciones con valor par que mantenga la Compañía como acciones en cartera y el agregado del monto designado como capital de las acciones pendientes sin valor par y todas las acciones sin valor par que tenga la compañía como acciones en cartera que tienen derecho a una preferencia, si la hubiere, en los activos de la Compañía luego de la liquidación de la Compañía.
37. Ninguna reducción del capital se llevará a cabo a menos que los directores determinen que inmediatamente después de la reducción la Compañía estará en condiciones de satisfacer sus pasivos al vencimiento de los mismos en el curso ordinario de sus negocios y que los activos realizables de la Compañía no serán menores que su total de pasivos que no sean impuestos diferidos como aparecen en los libros de la Compañía y su capital remanente, y en ausencia de fraude, la decisión de los directores respecto del valor realizable de los activos de la Compañía es concluyente a menos que esté involucrado un asunto legal.

REUNIONES Y CONSENTIMIENTOS DE LOS MIEMBROS

38. Los directores de la Compañía deberán no menos de una vez en cada año calendario que siga al año de constitución de la Compañía, citar a una reunión de los miembros de la Compañía en tales tiempos y de tales formas y lugares dentro o fuera de Las Bahamas como los directores consideren necesario o deseable.
39. Luego de la solicitud escrita de los miembros que tengan el 50 por ciento o más de las acciones con voto pendiente en la Compañía, los directores convocarán a una reunión de los miembros.
40. Los directores darán a los miembros una notificación de la reunión con una anticipación no menor de siete días, a aquellas personas cuyos nombres en la fecha en que se hace la notificación, aparezcan como miembros en el registro de acciones de la Compañía y que tienen derecho a voto en la reunión. La notificación deberá indicar la naturaleza y máximo de los asuntos propuestos a ser tratados en la reunión.
41. Los directores pueden fijar la fecha en que se haga la notificación de una reunión a los miembros como la fecha de registro para determinar aquellas acciones que tienen derecho a voto en la reunión.
42. Una reunión de miembros puede ser citada a corto plazo:
- (a) si los miembros tenedores de no menos del 90 por ciento del número total de acciones con derecho a voto sobre todos los asuntos a ser considerados en la reunión, o el 90 por ciento de los votos de cada clase o series de acciones en las que los miembros tienen derecho a voto sobre estos como una clase o serie junto con no menos del 90 por ciento de la mayoría de los votos restantes, se hayan puesto de acuerdo con la notificación a corto plazo de la reunión, o

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 091785717-9

2023
11/11/23



- (b) Si todos los miembros tenedores de acciones con derecho a voto en todos o cualquiera de los asuntos a ser considerados en la reunión han renunciado a la notificación de la reunión y para este propósito la presencia en la reunión se juzgara que constituye una renuncia.
43. La falla inadvertida de los directores de notificar una reunión a un miembro, o el hecho de que un miembro no haya recibido notificación, invalida la reunión.
44. Un miembro puede estar representado en una reunión de miembros y ser considerado como si estuviera presente mediante un apoderado que puede hablar y votar a nombre del miembro.
45. El instrumento de nominación de un apoderado será presentado en el sitio nominado para la reunión antes de la hora que deberá celebrarse la reunión en la cual la persona nominada en tal instrumento tiene el propósito de votar.
46. Un instrumento que se use para nominar a un apoderado deberá en forma substancial tener el siguiente formato o cualquier otro formato como el Presidente de la reunión acepte como que evidencia adecuadamente los deseos del miembro que nombra al apoderado

(Nombre de la Compañía)

Yo / Nosotros.....siendo miembro de la compañía arriba mencionada conacciones POR LA PRESENTE NOMINODEo a falta de el depara que actúe como mi / nuestro apoderado para votar por mi / nosotros en la reunión de miembros a ser celebrada el día.....y en cualquier aplazamiento del mismo.
(Aquí deberá insertarse cualquier restricción al voto)

Firmado este..... de.....

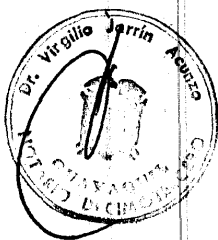
.....
Miembro

47. Lo siguiente aplicará respecto a propiedad conjunta de acciones:
- (a) si dos o más personas tienen acciones en conjunto, cada una de ellas pueden estar presentes en persona o mediante un apoderado en una reunión de miembros y puede hablar como miembro,
 - (b) Si uno de los propietarios conjuntos está en persona o mediante un apoderado, el puede votar a nombre de todos los propietarios conjuntos, y
 - (c) Si dos o más de los propietarios conjuntos están presentes en persona o mediante un apoderado, deben votar como uno.
48. Se juzgará que un miembro está presente en una reunión de miembros si participa por teléfono u otros medios electrónicos y todos los miembros que participan en la reunión están en condiciones de oírse entre si y reconocer la voz de cada uno de ellos y para este propósito, la participación constituye prueba de reconocimiento.
49. Una reunión de miembros está debidamente constituida si al inicio de la reunión hay presente en persona o mediante apoderados, no menos del 51 por ciento de los votos de las acciones o clase o series de acciones con derecho a voto sobre

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 891785717-9

 **STOES**
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN



se constituye o deriva su existencia. En caso de dudas, los directores pueden de buena fe buscar asesoría legal de cualquier persona calificada y a menos y hasta que una corte de jurisdicción competente pueda dictaminar de otra manera, los directores pueden confiar y actuar según tal consejo sin incurrir en ninguna responsabilidad para cualquier miembro.

55. Cualquier persona que no sea un individuo que sea miembro de la Compañía puede por resolución de sus directores u otro cuerpo gubernamental autorizar a tal persona como piense que sea adecuado para actuar como su representante en cualquier reunión de la Compañía o de cualquier clase de miembros de la Compañía y la persona así autorizada tendrá derecho a ejercer los mismos poderes a nombre de la persona que el representa como tal persona pudiera ejercerlos si fuera un miembro individual de la Compañía.
56. El presidente de cualquier reunión en la cual un voto sea dado por un apoderado o a nombre de cualquier persona que no sea un individuo puede requerir una copia certificada notarialmente de tal poder o autorización que se presentará dentro de 7 días de haber sido requerido y de otra manera o los votos dados por tal apoderado o a nombre de tal persona no serán considerados.
57. Los Directores de la Compañía pueden asistir y tomar la palabra en cualquier reunión de miembros de la Compañía y en cualquier reunión separada de los tenedores de cualquier clase o serie de acciones en la Compañía.
58. Una acción que pueda ser tomada por los miembros en una reunión, puede ser también tomada mediante una resolución de los miembros que se apruebe por escrito o por telex, telegrama, cable, facsímil o otra comunicación electrónica escrita sin necesidad de cualquier notificación, pero si se adopta cualquier resolución de los miembros de otra manera que no sea por el consentimiento escrito unánime de los miembros, una copia de tal resolución deberá ser enviada inmediatamente a todos los miembros que no estuvieron de acuerdo con tal resolución.

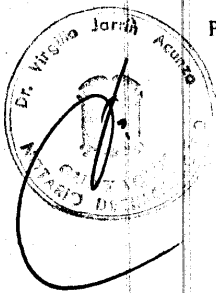
DIRECTORES

59. Los primeros directores de la Compañía serán nominados por los suscriptores de la Escritura y continuarán en sus funciones hasta que hayan sido elegido sus sucesores o de otra manera como se dispone en el presente; de ahí en adelante, los directores serán elegidos mediante resolución de miembros para tal plazo como los miembros pueden determinar. Los directores pueden elegir cualquier número de directores adicionales para tal plazo como ellos puedan determinar hasta tal tiempo como los miembros elijan o re-elijan o uno o a más directores.
60. El número mínimo de directores será de dos y el número máximo será siete.
61. Excepto como se dispone arriba, cada director será presidente para el plazo, si lo hubiere, que se hubiere fijado en una resolución de miembros como pudiera ser el caso o hasta su más temprana muerte, renuncia, remoción o terminación según las disposiciones de la Ley.
62. Un director puede ser removido de su posición, con o sin causa, mediante una resolución de los miembros.
63. Un director puede renunciar a su posición dando una notificación escrita de su renuncia a la Compañía y la renuncia tendrá efecto a partir de la fecha en que la

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 001285717-9

RESTOS





notificación es recibida por la Compañía o a partir de cualquier tal fecha posterior como pueda especificarse en la notificación.

64. Una vacante en la Junta Directiva puede llenarse por resolución de los miembros o mediante resolución de una mayoría de los directores restantes.
65. Los directores pueden, mediante resolución de los directores, fijar los emolumentos de los directores con respecto a los servicios a ser prestados en cualquier carácter a la compañía
66. Un director no requerirá una calificación de acción y puede ser una persona o una compañía.

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

67. Los negocios y asuntos de la Compañía serán administrados por los directores que pueden pagar todos los gastos en que se incurran que sean preliminares a y en conexión con la formación y registro de la Compañía y los directores pueden ejercer todos tales atribuciones de la Compañía como sean no por la Ley o por la Escritura o como requieren estos artículos ser ejercidos por los miembros de la Compañía, sujeto a cualquier delegación de tales atribuciones como pueda ser autorizada por la Ley y para tales requerimientos como puedan ser prescritos por una resolución de miembros; pero ningún requerimiento que se haga por resolución de los miembros prevalecerá si fuere inconsistente con estos Artículos ni tal requerimiento invalidará cualquier acto previo de los directores que hubiera sido válido si tal requerimiento no hubiera sido hecho.
68. Los Directores pueden mediante resolución de los directores, nominar a cualquier persona, incluyendo una persona que sea director para que sea un funcionario o agente de la compañía. ✓
69. Cada funcionario o agente de la Compañía tiene tales atribuciones y autoridad de los directores incluyendo el poder y la autoridad para estampar el Sello, como se estipule en estos Artículos o en la resolución de los directores que nombren el funcionario o agente, excepto que ningún funcionario o agente tiene ninguna atribución o autoridad con respecto a la fijación de los emolumentos de los directores.
70. Cualquier director que sea un cuerpo corporativo puede nominar a cualquier persona como su representante debidamente autorizado para el propósito de representarlo en sus reuniones de la Junta Directiva o con respecto a consentimientos escritos unánimes.
71. Los directores que continúen pueden actuar pese a cualquier vacancia de su cuerpo, salvo que si su número es reducido a su conocimiento por debajo del número fijado por o en cumplimiento de estos Artículos como el quórum necesario para una reunión de directores, los directores o director que continúen pueden actuar solamente para el propósito de nominar a los directores para llenar cualquier vacancia que se haya suscitado o convocando a una reunión de los miembros para atender el asunto.
72. Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio y otros instrumentos negociables y todos los recibos por dinero pagados a la Compañía, deberán estar firmados, girados, aceptados, endosados o ejecutados de tal otra manera como

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 091785717-9

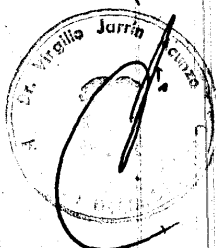
fuere el caso, de tal forma que periódicamente sea determinado mediante resolución de los directores.

REUNIONES DE DIRECTORES

73. Los directores de la Compañía o cualquier comité de la misma pueden reunirse en los horarios y en las maneras y lugares dentro o fuera de Las Bahamas como los directores puedan determinar que sea necesario o deseable.
74. Se juzgará que un director está presente en una reunión de directores si participa por teléfono u otros medios electrónicos y todos los directores que participan en la reunión están en condiciones de escucharse unos a otros y reconocer las voces de los demás.
75. A un director se le dará una notificación anticipada no menor de dos días a las reuniones de directores, pero una reunión de directores que se realice sin que se les haya dado a todos los directores una notificación de dos días será válida si todos los directores con derecho a voto en la reunión que no asistan, renuncien a la notificación de las reuniones y para este propósito, la presencia de un director en una reunión constituirá renuncia de su parte. La falla inadvertida de notificar de una reunión a un director, o el hecho que un director no ha recibido la notificación, no invalida la reunión.
76. Sujeto a las disposiciones de la Ley, un director puede, mediante un instrumento escrito, nominar a un altermo que no necesita ser un director, y un altermo tiene derecho de asistir a las reuniones en ausencia del director que lo nominó y votar o autorizar en lugar del director.
77. Una reunión de directores está debidamente constituida para todos los propósitos, si al inicio de la reunión están presentes en persona o mediante un altermo no menos de la mitad del número total de directores, a menos que haya solo 2 directores en cuyo caso el quórum será 2.
78. En toda reunión de los directores, el presidente de la Junta Directiva, presidirá como presidente de la reunión. Si no hay presidente de la Junta Directiva o si el Presidente de la Junta Directiva no está presente en la reunión, el Vicepresidente de la Junta Directiva presidirá. Si no existe un Vicepresidente de la Junta Directiva o si el Vicepresidente de la Junta Directiva no está presente en la reunión, los directores presentes escogerán a uno de los asistentes para que actúe como presidente de la reunión.
79. Una acción que puede ser tomada por los directores o un comité de directores en una reunión pueden también ser tomada por una resolución de directores o un comité de directores que consientan por escrito o por telex, telegrama, cable, facsímil u otra comunicación electrónica escrita por todos los directores o todos los miembros del comité, como fuere el caso, sin la necesidad de ninguna notificación.
80. Los directores mantendrán tales estados financieros, cuentas y registros como los directores consideren necesario o deseable a fin de reflejar la posición financiera de la Compañía y tales otros registros como lo requiera la Ley y como pueda ser prescrito periódicamente.
81. Cada comité de directores tiene tales poderes y autoridad de los directores, incluyendo el poder y autoridad de estampar el Sello, como se estipule en las

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 691785717-9





resoluciones de directores que establece el comité excepto que ningún comité tiene ningún poder o autoridad para enmendar la Escritura o los Artículos o nominar directores o fijar sus emolumentos o nominar funcionarios o agentes de la compañía,

82. Las reuniones y actas de cada comité de directores conformado por 2 o más directores estarán gobernados mutatis mutandis por las disposiciones de estos Artículos que regulan las actas de los directores siempre que las mismas no sean reemplazadas por cualquier disposición en la resolución que establece el comité.

FUNCIONARIOS

83. La Compañía puede, mediante resolución de directores nominar a funcionarios de la Compañía en tal tiempo como se considere necesario o expedito. Tales funcionarios pueden consistir de un Presidente de la Junta Directiva, un Vicepresidente de la Junta Directiva, un Presidente y uno o más Vice Presidentes, Secretarios y Tesoreros y tales otros funcionarios como periódicamente se juzguen necesarios. La misma persona puede detentar diversas funciones.
84. Los funcionarios llevarán a cabo tales tareas como se prescriben al momento de su nominación, sujeto a cualquier modificación en tales tareas como pueda ser prescrito posteriormente por resolución de los directores, pero a falta de cualquier tal específica asignación de tareas, será la responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva presidir en las reuniones de directores y miembros, el Vicepresidente actuará en ausencia del presidente, el presidente deberá administrar los asuntos diarios de la Compañía, los Vice Presidentes actuarán en orden de jerarquía en ausencia del Presidente, pero de otra manera, desempeñarán tales tareas como les fueran delegadas por el Presidente, los Secretarios deberán mantener el registro de acciones, los libros de minutas y registros (diferentes de los registros financieros) de la Compañía y asegurar el cumplimiento de todos los requerimientos de procedimientos impuestos a la compañía mediante la ley correspondiente, y los Tesoreros serán responsables de los asuntos financieros de la compañía.
85. Los emolumentos de todos los funcionarios serán fijados por resolución de los directores.
86. Los funcionarios de la Compañía deberán actuar en su posición hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos por los directores y calificados, pero cualquier funcionario elegido o nominado por los directores puede ser removido en cualquier momento, con o sin causa, por resolución de los directores. Cualquier vacante que se presente en cualquier posición de la compañía puede ser llenada por resolución de los directores.

CONFLICTO DE INTERESES

87. Ningún acuerdo o transacción entre la Compañía y uno o más de sus directores o cualquier persona en la cual cualquier director tenga un interés financiero o con quien cualquier director está relacionado, incluyendo un director de tal otra persona, es nulo o anulable por esta razón solamente o por razón únicamente que

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 091785717-9

 **STOES**
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

el director esté presente en la reunión de directores o en la reunión del comité de directores que aprueba el acuerdo o la transacción o que el voto o consentimiento del director se cuenta para ese propósito si los hechos materiales del interés de cada director en el acuerdo o transacción y su interés en o la relación con cualquier otra parte del acuerdo o transacción sea divulgada de buena fe o sea conocida por otros directores y miembros.

88. Un director que tiene interés en cualquier negocio específico a ser considerado en una reunión de directores puede contarse para propósito de determinar si la reunión ha sido debidamente constituida.

INDEMNIZACIÓN

89. Sujeto a las limitaciones que se disponen a continuación, la Compañía puede indemnizar a cualquier persona contra todos los gastos, incluyendo gastos legales y contra todas las sentencias, multas y montos pagados en cancelación y que sean razonablemente incurridos en conexión con procesos legales, administrativos o de investigación quien:

- (a) es o fue una parte o está amenazado de ser parte a cualquier proceso amenazado, pendiente o terminado, sea este civil, criminal, administrativo o investigativo, por razón del hecho que la persona es o fue un director, un funcionario o un liquidador de la Compañía; o
- (b) Es o fue, según requerimiento de la Compañía, un director, funcionario o liquidador de o en cualquier otra capacidad está o estuvo actuando por otra compañía, o una asociación, asociación de empresas, fideicomiso u otra empresa.

90. La compañía puede solo indemnizar a una persona si la persona actuó honestamente y de buena fe con vista a los mejores intereses de la Compañía.

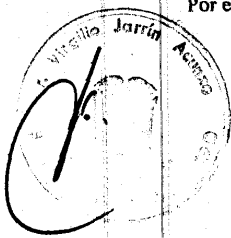
91. La Compañía puede adquirir y mantener seguros en relación con cualquier persona que es o fue un director, un agente registrado, un funcionario o un liquidador de la Compañía, o quien a requerimiento de la Compañía es o estuvo sirviendo como un director, un agente registrado, un funcionario o un liquidador de, o en cualquier capacidad está o estuvo actuando para otra compañía o una asociación, negocio conjunto, fideicomiso u otras empresa, contra cualquier responsabilidad establecida contra la persona e incurrida por la persona en esa condición, sea o no que la Compañía tiene o hubiera tenido el poder de indemnizar a la persona contra la responsabilidad como se dispone en estos Artículos.

SELLO

92. La Compañía puede tener más de un Sello y las referencias en el presente al Sello, serán referencias a cada Sello que haya sido debidamente adoptado por resolución de los directores. Los directores dispondrán la custodia segura del Sello y de una impresión del mismo que se mantenga en la oficina registrada. Excepto como se disponga expresamente de otra manera en el presente, el Sello cuando sea estampado en cualquier instrumento escrito será certificado y atestiguado por la firma de un director o cualquier otra persona que esté

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 09478517-9



autorizada esporádicamente por resolución de los directores. Tal autorización puede ser antes o después que se haya estampado el Sello, puede ser general o específica y puede referirse a cualquier número de sellados. Los directores pueden disponer el uso de un sello o de un facsímil del Sello y de la firma de cualquier tal director o persona autorizada que puede ser reproducida mediante impresión u otros medios en cualquier instrumento y tendrá el mismo valor y validez como si el Sello hubiera sido estampado a tal instrumento y el mismo hubiera sido firmado como se describe arriba.

DIVIDENDOS

93. La compañía puede, de conformidad con la Ley, por resolución de los directores, declarar y pagar dividendos en dinero, acciones u otras propiedades, pero los dividendos deberán solo ser declarados y pagados de conformidad. En el caso que los dividendos se paguen en especie, los directores tendrán la responsabilidad de establecer y registrar en la resolución de directores que autorizan los dividendos, un valor justo y adecuado para los activos a ser distribuidos de esta manera.
94. Los directores pueden en forma esporádica pagar a los miembros tales dividendos en el interin como los directores juzguen justificado por las utilidades de la Compañía.
95. Los directores pueden, antes de declarar cualquier dividendo, apartar de las utilidades de la Compañía tal monto como consideren adecuado como fondo de reserva y pueden invertir la suma así apartada como un fondo de reserva en tales valores como ellos seleccionen.
96. Ningún dividendo se declarará y pagará a menos que los directores determinen que inmediatamente después del pago de los dividendos, la Compañía estará en condiciones de atender sus pasivos a su vencimiento en el curso ordinario de sus negocios y que el valor realizable de los activos de la Compañía no será menor que la suma de sus pasivos totales, que no sean impuestos diferidos como aparecen en sus libros de cuentas y en su capital. En ausencia de fraude, la decisión de los directores respecto a los valores realizables de los activos de la Compañía es concluyente, a menos que esté involucrado un asunto legal.
97. La notificación de cualquier dividendo que pueda haber sido declarado será dado a cada miembro en la forma que se menciona a continuación y todos los dividendos no reclamados por 3 años luego de haber sido declarados pueden ser incautados por resolución de los directores para beneficio de la Compañía.
98. Ningún dividendo ganará intereses contra la Compañía y ningún dividendo será pagado con acciones en cartera o acciones que mantenga otra compañía en la cual la Compañía tiene acciones directa o indirectamente de más de 50 por ciento del voto en la elección de directores.
99. Una acción emitida como un dividendo por la Compañía será tratada para todos los propósitos como emitidos por dinero igual al superávit que se transfiere al capital luego de la emisión de la acción.
100. En caso que un dividendo de acciones autorizadas pero no emitidas con valor par, una cantidad igual al valor par agregado de las acciones será transferida del superávit al capital al momento de la distribución.

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 801785717-9

 **STOES**
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

- 
101. En caso de un dividendo de acciones autorizadas pero no usadas sin valor par, el monto designado por los directores será transferido del superávit al capital al momento de la distribución excepto que los directores deben designar como capital un monto que sea por lo menos igual al monto al que las acciones tienen derecho como una preferencia si la hubiera, en los activos de la Compañía luego de la liquidación de la Compañía.
102. Una división de las acciones emitidas y pendientes de una clase o serie de acciones en un número mayor de acciones de la misma clase o serie que tiene proporcionalmente un valor par menor no constituye un dividendo de acciones.

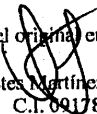
NOTIFICACIONES

103. Cualquier notificación, información o declaración escrita a ser dada por la Compañía a los miembros debe notificarse en el caso de miembros que tienen acciones registradas mediante servicio personal o mediante correo dirigido a cada miembro en la dirección que aparece en el registro de acciones.
104. Cualquier citatorio, notificación, orden, documento, proceso, información escrita a ser notificada a la Compañía puede ser notificada dejándola, o enviándola por correo certificado dirigida a la Compañía a su oficina registrada, o dejándola con, o enviándola por correo certificado al agente registrado de la Compañía y la notificación de cualquier tal asunto por correo puede probarse mostrando que los citatorios, notificación, orden, documento, proceso, información o declaración escrita se despachó por correo en tal tiempo que admita que sea entregado en el curso normal de entrega dentro del período prescrito para las notificaciones y que fue debidamente dirigido y que el franqueo fue prepagado.

FONDOS DE PENSIÓN Y PENSIONES DE JUBILACIÓN

105. Los directores pueden establecer y mantener u obtener el establecimiento y mantenimiento de cualquier pensión no contributiva o contributiva o fondos de jubilación para el beneficio de y dar o hacer que se den las donaciones, gratificaciones, pensiones, asignaciones o emolumentos a cualquier persona que es o fue en cualquier momento en empleo o servicio de la Compañía o cualquier compañía que sea una subsidiaria de la Compañía o que esté aliada con o asociada con la Compañía o con cualquier tal subsidiaria, o quien sea o fue en cualquier momento director o funcionario de la Compañía o cualquier otra compañía arriba mencionada o quien tiene o tuvo un empleo o función pagada en la Compañía o tal otra compañía o cualquier persona a favor de quien la Compañía o cualquier otra compañía como se indica está o ha estado en cualquier momento interesada, y a las esposas, viudas, familiares y dependientes de tal persona y puede hacer pagos para o hacia el seguro de tal persona como se indica anteriormente y puede hacer cualquiera de las cosas mencionadas anteriormente sea independientemente o en conjunto con cualquier otra compañía como se mencionó. Siempre sujeto a que la propuesta se apruebe por resolución de los miembros, un director que ostente cualquier tal empleo o

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés


Orestes Martínez Bravo
C.I. 691785717-9


ESTADO
COMUNIDAD



función, tendrá derecho a participar y retener para su propio beneficio cualquier tal donativo, gratuita, asignación de pensión o emolumentos.

ARBITRAJE

106. En cualquier momento en que surja una diferencia entre la Compañía por un lado y cualquier de los miembros o de sus ejecutores, administradores o cesionarios por otro lado, que se relacione con la verdadera intención e interpretación o la incidencia o consecuencias de estos Artículos o de la Ley, o que se refiere a cualquier cosa que se ha hecho o ejecutado, omitido o sufrido en cumplimiento de la Ley o que se refiera a cualquier incumplimiento o incumplimiento que se alegue o que de otra manera se relaciona con las premisas o con estos Artículos, o a cualquier Ley que afecta a la Compañía o a cualquiera de los asuntos de la Compañía, tal diferencia deberá a menos que las partes acuerden referir la misma a un solo árbitro, se referirá a dos árbitros, uno a ser escogido por cada una de las partes de la diferencia y los árbitros deberán antes de iniciar el proceso, nominar un compromisario.
107. Si cualquiera de las partes de la referencia no cumple con la nominación de un árbitro sea originalmente o mediante sustitución (en el caso que un árbitro nominado fallezca, sea incapaz de actuar o rehúse hacerlo) durante 10 días después que la otra parte lo ha notificado para que nomine al mismo, tal otra parte puede nominar un árbitro para actuar en el lugar del árbitro de la parte que no ha cumplido.

LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

108. Sujeto a cualquier limitación o disposición en contrario en la Escritura o Artículos de la Compañía se puede iniciar voluntariamente la liquidación y disolución mediante resolución de los miembros, pero si la compañía nunca ha emitido acciones, puede iniciar voluntariamente la liquidación y disolverla mediante resolución de los directores.

CONTINUACIÓN.

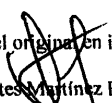
109. La compañía puede, mediante resolución de los miembros, continuar como una compañía organizada bajo las leyes de una jurisdicción fuera de la Mancomunidad de Las Bahamas en la forma que se dispone según la ley.

Nosotros, los suscriptores, ambos en la Isla de Nueva Providencia dentro de la Mancomunidad de Las Bahamas para el propósito de constituir una Compañía Comercial Internacional según las leyes de dicha Mancomunidad, por la presente suscribimos nuestros nombres y direcciones a estas Cláusulas Estatutarias el día 30 de Mayo del 2006

Firma
Administrative Directors Limited

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo
C.I. 091785717-9


STOES
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN



P. O. Box N-10051
Nassau, Bahamas

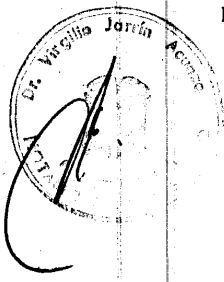
Firma
Administrative Holding Limited
P. O. Box N-100151
Nassau, Bahamas

Testigo de las firmas anteriores -----firma-----

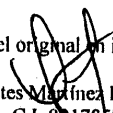
Fechado el 30 de Mayo, 2006

Sello
Mancomunidad de las Bahamas
Departamento del Registrador General
Certifico que lo anterior es una copia fiel del documento original

Firma
Registrador General
Junio 2006



Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

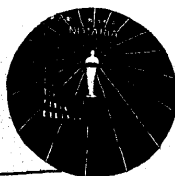

Orestes Martínez Bravo
C.I. 081785717-9

 **STOL**
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde al señor ORESTES MARTINEZ BRAVO, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma inglés, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el documento que antecede que consta de diecinueve fojas, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma inglés al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de identidad # 0917857179. Además el firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Guayaquil, 16 de Septiembre del 2008.



[Firma manuscrita]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE, Que la fotocopia presente, que consta de *Diecinueve* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuan-
Indeterminada.- Guayaquil, *Octubre 27*
del 2008



[Firma manuscrita]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero
Guayaquil

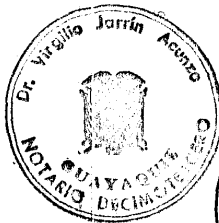
DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición de la señora Abogada Rosa Barre de Sánchez, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, los documentos que anteceden, los mismos que consta de-

sesenta fojas útiles incluidas la petición y la presente.- CUANTIA: INDETERMINADA.- Guayaquil, 27 de Octubre del 2.008.-

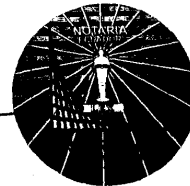


Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, que firmo y sello en treinta y siete fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil ocho.-



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo tercero, de la Resolución No. 09-G-DIC-0000585 de fecha 30 de Enero del 2009, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de las matrices de fechas 27 de Octubre del 2008 y 20 de Enero del 2009, respectivamente.- Guayaquil, 2 de Febrero del 2009.



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Copia Certificada

p-4146

ORTEGA MOREIRA
ORTEGA TRUJILLO
ABOGADOS

ESCRITURA No. 0038

Señor Notario:

En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sirvase protocolizar el siguiente documento relacionado con la compañía **PLUIMUE HOLDINGS INC.**; solicitud que la hago al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial:

- Certificado de Existencia, Constitución o Supervivencia de Compañías No. 001/2009; emitido por la Cónsul General del Ecuador en Miami, Sra. Martha Carrera de Gabela, el 14 de Enero de 2009.

Una vez realizada la protocolización solicitada, agradeceré se sirva otorgarme 3 testimonios.

Atentamente,


Rosa Barre de Sánchez
Abogada
Registro No. 7.719

ESCRITURA
EN
BLANCO



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA DE
COMPAÑIAS**

NUMERO 001/2009

La suscrita MARTHA CARRERA DE GABELA, Cónsul del Ecuador en Miami, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA: PLUIMUE HOLDINGS INC.

NOMBRE ANTERIOR: PLUIMUE HOLDINGS INC.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: LYFORD MANOR, LYFORD CAY, WEST BAY STREET, IN THE ISLANDS OF NEW PROVIDENCE, ONE OF THE ISLANDS IN THE COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS.

FECHA DE CONSTITUCION: 30 DE MAYO DE 2006

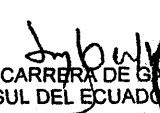
NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: No. 143985 DE 31 DE MAYO DE 2006.-
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS.- THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES
ACT 2000 (No. 45 OF 2000)

ACTIVIDAD QUE REALIZA: PLUIMUE HOLDINGS INC. TIENE COMO ACTIVIDADES PRINCIPALES, ENROLARSE EN CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD QUE NO ESTE PROHIBIDO EN LAS LEYES DE LA COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS. NO ESTA AUTORIZADA PARA: DEDICARSE A NEGOCIOS DE LA BANCA O FIDEICOMISOS; DEDICARSE A NEGOCIOS COMO COMPAÑIA DE SEGUROS O REASEGUROS; DEDICARSE AL NEGOCIO DE PROPORCIONAR DOMICILIO SOCIAL A COMPAÑIAS; DEDICARSE AL NEGOCIO DE "CORRETAJE" O "NEGOCIACION EN VALORES", COMO AGENTE O PROPORCIONANDO "ASESORIA PARA INVERSION DE VALORES" TAL COMO SE DEFINEN DICHS TERMINOS EN LA LEY DE INDUSTRIA DE VALORES, 1999.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: CERTIFICADO DE ARTICULOS DE INCORPORACION DE LA COMPAÑIA, CERTIFICADO Y NUMERO DE REGISTRO, ESTADOS FINANCIEROS, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL Y PODER DE REPRESENTACION.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, quien suscribe certifica además, que la Compañía PLUIMUE HOLDINGS INC., está autorizada de conformidad a la Ley, a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en la ciudad de Lyford Manor, Lyford Cay, Isla de Nueva Providencia, en la Mancomunidad de las Bahamas, y que sus actividades están conforme con el objetivo social.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Miami, a los catorce días del mes de enero del dos mil nueve.


MARTHA CARRERA DE GABELA
CONSUL DEL ECUADOR




FRANQUEO CONSULAR: III-14.1
DEBIDOS COBRADOS: US\$700,00

1101 Brickell Ave. Suite M-102, Miami, Florida 33131 Tel: (305) 539-8214 Fax: (305) 539-8313 E-mail: consulado@ecumiami.org

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía indeterminada.- Guayaquil, *Enero 20 del 2.009.*



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición de la señora Abogada Rosa Barre de Sánchez, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, el documento -- que antecede, el mismo que consta de dos fojas útiles, incluida la petición.- CUANTIA: INDETERMINADA.- Guayaquil, 20 de Enero del 2.009.-



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en dos fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veinte días del mes de Enero del año dos mil nueve.-



[Signature]
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo tercero, de la Resolución No. 09-G-DIC-0000585 de fecha 30 de Enero del 2009, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de las matrices de fechas 27 de Octubre del 2008 y 20 de Enero del 2009, respectivamente.- Guayaquil, 2 de Febrero del 2009.



Virgilio Jarín Acunzo
Dr. Virgilio Jarín Acunzo
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

ESP
EN
BL

NUMERO DE REPERTORIO: 6.124
FECHA DE REPERTORIO: 06/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha seis de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09-G-DIC-0000585, dictada el 30 de enero del 2009, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, quedan inscritas las Protocolizaciones del 27 de Octubre de 2008 y 20 de Enero de 2009, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Permiso para Operar de la compañía extranjera **PLUIMUE HOLDINGS INC.**, junto con el **Poder General** que la compañía antes mencionada a otorgado a favor de **ELVIRA ORTEGA MALDONADO DE AROSEMENA**, de fojas 14.078 a 14.154, Registro Mercantil número 2.502. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 150 un extracto de Poder.

ORDEN: 6124



REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al ~~original~~ testimonio de la escritura pública de ~~Protocolización de Documentos con establecimiento de una sucursal de la Pluimue Holdings Inc.~~ ~~una serie de fojas de certificación de sus~~ ~~datos~~ que consta de ~~cuarenta y una~~ fojas que se me exhibe y devuelvo al interesado.

Cuántia: Indeterminada.- Guayaquil,

18 FEB 2009



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil